



BOLETÍN DIARIO

MERCADO DE VALORES

OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

AÑO LXXII - 15.005 - 01/04/09

Títulos Públicos

VD FF LA VITALI.3 CLASE"A"\$ CG

Cdo. Inmediato
14:39 984,263 97,560% 960,25

VD FF TARJETA PRIVADA 11 \$ C.G

Cdo. Inmediato
14:18 1.500,000 100,695% 1.510,43

VD FF SECUBONO 36 CL."A"\$C.G

Cdo. Inmediato
14:18 9.096,446 96,604% 8.787,53

VD FF FIDEBICA 9 CL."A"\$ C.G.

Cdo. Inmediato
14:19 4.048,419 102,463% 4.148,13

VD FF LA VITALICIA 4 c.A \$ CG

Cdo. Inmediato
14:39 63.367,708 105,840% 67.068,38

VD FF MEGABONO 37 \$ C.G.

Cdo. Inmediato
14:19 23.000,000 101,227% 23.282,21

VD FF GRANCOOP 1 CL."A" \$ C.G.

Cdo. Inmediato
14:38 5.992,000 102,272% 6.128,14
14:40 3.472,229 102,480% 3.558,34
9.464,229 9.686,48

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$

Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operaciones	Monto contado	Monto futuro
7	08/04/2009	11,48	25	2.211.879,37	2.216.747,64
Totales			25	2.211.879,37	2.216.747,64

Resumen estadístico Mercado de Rosario

	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Títulos públicos	111.461	115.443,41
Obligaciones negociables		
Cauciones	7.266.665	2.216.747,64
Totales		2.332.191,05
Acciones	En alza	En baja
	7	Sin cambio

Resumen estadístico Mercado de Buenos Aires

	Volumen	Valor efvo. (\$)
Títulos privados	8.911.312	50.476.261,00
Obligaciones negociables	500.000	1.347.705,00
Opciones		2.457.429,00
Títulos públicos	7.088.462	70.805.424,00
Cauciones		81.696.802,00
Títulos públicos OTC		11.963.184,00
Totales		125.086.819,00
Acciones	En alza	En baja
	30	23
		Sin cambio
		16

Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados		01/04/2009						
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
22/04/2009	21	18,00	18,00	18,00	14.797,00	14.645,33	3	
23/04/2009	22	18,00	18,00	18,00	27.505,00	27.171,95	7	
24/04/2009	23	18,00	18,00	18,00	26.035,00	25.701,53	8	
25/04/2009	24	18,00	18,00	18,00	26.968,59	26.621,50	4	
26/04/2009	25	18,00	18,00	18,00	4.860,30	4.795,17	2	
27/04/2009	26	18,00	18,00	18,00	8.700,00	8.581,51	2	
28/04/2009	27	18,00	18,00	18,00	6.772,50	6.677,01	3	
29/04/2009	28	18,00	18,00	18,00	1.307,69	1.286,75	1	
30/04/2009	29	18,00	18,00	18,00	28.556,62	28.085,70	8	
29/06/2009	89	18,00	18,00	18,00	21.000,00	20.117,05	2	
30/06/2009	90	18,00	18,00	18,00	15.000,00	14.362,54	1	
05/07/2009	95	25,00	25,00	25,00	14.500,00	13.605,40	1	
11/07/2009	101	25,00	25,00	25,00	23.000,00	21.484,33	1	
27/07/2009	117	19,00	19,00	19,00	10.000,00	9.416,68	1	
29/07/2009	119	19,00	19,00	19,00	10.000,00	9.407,46	1	
30/07/2009	120	26,00	26,00	26,00	5.663,12	5.210,32	1	
31/07/2009	121	19,00	19,00	19,00	10.000,00	9.389,07	1	
					254.665,82	246.559,30	47	

Indices accionarios

	Merval	M.AR	Merval 25	Burcap	Bolsa-G
01/04/09	1.134,61	705,67	1.113,38	4.016,78	63.577,26
Anterior	1.125,95	716,10	1.106,41	4.006,27	63.090,30
Var.Rel.	0,76%	-1,45%	0,62%	0,26%	0,77%



Precios de cierre

1-4-09

Acciones Líderes

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
APBR	Cdo.	15:13	62,000	4,202	59,500	61,000	62,000	60,800	2.795	171.050	10
APBR	72hs	17:00	62,050	4,637	59,300	60,000	62,400	60,000	163.602	9.951.859	231
BMA	Cdo.	13:27	3,800	0,000	3,800	3,800	3,800	3,800	26.010	98.839	2
BMA	72hs	16:59	3,790	-1,558	3,850	3,800	3,810	3,770	175.641	666.489	57
BPAT	Cdo.	13:26	1,420	-5,960	1,510	1,420	1,420	1,420	38.500	54.670	1
BPAT	72hs	17:00	1,440	0,000	1,440	1,440	1,450	1,420	101.878	146.373	31
EDN	72hs	16:53	0,727	-0,411	0,730	0,730	0,730	0,720	655.681	473.142	39
ERAR	Cdo.	13:26	8,990	-0,111	9,000	8,990	8,990	8,990	10.360	93.136	1
ERAR	72hs	16:54	8,950	-0,556	9,000	9,050	9,100	8,880	20.293	182.331	36
FRAN	Cdo.	15:13	3,300	10,738	2,980	3,290	3,300	3,290	13.010	42.813	2
FRAN	72hs	17:00	3,330	0,000	3,330	3,150	3,330	3,150	284.885	938.103	95
GGAL	Cdo.	13:24	0,708	-0,282	0,710	0,708	0,708	0,708	7.000	4.956	1
GGAL	72hs	16:58	0,696	-0,429	0,699	0,705	0,714	0,680	2.306.498	1.623.122	184
PAMP	Cdo.	14:53	0,992	-0,800	1,000	0,992	0,992	0,992	15.000	14.880	1
PAMP	72hs	16:55	0,975	-2,500	1,000	0,950	0,995	0,950	616.253	609.425	53
PBE	72hs	17:00	2,160	-2,703	2,220	2,200	2,250	2,160	149.314	328.804	48
TECO2	Cdo.	15:12	5,820	0,345	5,800	5,800	5,820	5,800	8.306	48.320	4
TECO2	72hs	16:56	5,720	-4,188	5,970	5,950	5,950	5,700	168.428	976.128	99
TS	Cdo.	15:56	39,900	0,000	39,900	38,700	39,900	38,700	123.580	4.867.295	54
TS	72hs	17:00	39,700	1,665	39,050	38,500	40,000	38,500	210.224	8.305.341	382

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AGRO	72hs	15:33	2,800	0,000	2,800	2,800	2,800	2,800	10.397	29.111	7
ALPA	72hs	16:54	1,420	1,429	1,400	1,400	1,430	1,380	48.445	67.996	36
ALUA	Cdo.	13:28	1,670	-4,023	1,740	1,670	1,670	1,670	49.060	81.930	1
ALUA	72hs	16:43	1,700	1,796	1,670	1,680	1,730	1,670	156.209	263.615	69
APBRA	72hs	12:48	48,750	2,740	47,450	48,750	48,750	48,750	111.500	5.435.625	2
BHIP	72hs	16:52	0,455	-2,778	0,468	0,470	0,470	0,455	109.900	50.845	17
BRIO	72hs	15:04	2,300	0,000	2,300	2,150	2,300	2,150	3.500	7.621	6
CADO	72hs	14:30	6,980	0,576	6,940	6,980	6,980	6,980	350	2.407	3
CARC	72hs	16:55	0,445	1,136	0,440	0,450	0,460	0,445	71.200	32.094	12
CECO2	72hs	15:53	1,530	5,517	1,450	1,500	1,550	1,450	86.932	130.502	27
CELU	72hs	16:46	0,810	5,882	0,765	0,800	0,830	0,800	45.574	37.153	21
CEPU2	72hs	16:59	3,550	1,429	3,500	3,480	3,550	3,480	37.470	130.676	22
COLO	72hs	16:33	4,550	1,111	4,500	4,500	4,550	4,500	1.264	5.703	6
COME	72hs	16:59	0,250	0,000	0,250	0,251	0,251	0,245	160.120	39.811	19
CRES	72hs	16:42	2,850	0,000	2,850	2,850	2,860	2,850	8.000	22.810	5
DYCA	72hs	16:28	2,650	-1,119	2,680	2,500	2,650	2,500	27.500	68.830	14
FIPL	72hs	15:41	0,940	1,075	0,930	0,940	0,940	0,940	8.906	8.371	4
GAMI	72hs	16:46	14,500	3,571	14,000	14,100	14,500	14,100	1.405	20.076	4
GARO	72hs	13:20	3,750	-9,639	4,150	3,750	3,750	3,750	1.036	3.885	3
GCLA	72hs	16:23	4,050	0,000	4,050	4,060	4,060	4,050	3.188	12.925	9
GRIM	72hs	15:07	1,760	-2,222	1,800	1,750	1,760	1,750	3.500	6.140	2
INDU	Cdo.	13:27	1,730	1,765	1,700	1,730	1,730	1,730	14.312	24.759	1
INDU	72hs	16:59	1,710	0,000	1,710	1,750	1,750	1,700	13.105	22.546	11
INTR	72hs	13:52	1,010	0,000	1,010	1,050	1,050	1,010	4.500	4.605	4
IRSA	Cdo.	12:52	1,520	2,013	1,490	1,520	1,520	1,520	40.000	60.800	1
IRSA	72hs	16:12	1,470	0,000	1,470	1,500	1,530	1,470	533.834	804.436	24
JMIN	72hs	16:51	0,810	0,000	0,810	0,810	0,810	0,810	11.500	9.322	3
LEDE	72hs	16:59	3,020	0,667	3,000	3,040	3,040	3,000	23.488	70.884	12
METR	72hs	16:44	0,505	1,000	0,500	0,490	0,505	0,490	10.500	5.201	4
MIRG	72hs	16:48	33,000	-1,493	33,500	33,500	33,500	33,000	1.704	56.559	18
MOLI	Cdo.	15:22	8,750	-7,895	9,500	8,750	8,750	8,750	5.000	43.750	1
MOLI	72hs	16:59	8,750	-1,906	8,920	8,920	8,920	8,690	41.488	364.690	40
MOLI5	72hs	15:42	0,000	0,000	7,559	0,000	0,000	0,000	3	26	2
MORI	72hs	14:35	1,700	3,030	1,650	1,700	1,700	1,700	4.000	6.800	4
PATA	72hs	15:59	0,000	0,000	12,000	0,000	0,000	0,000	60	694	2
PATY	72hs	15:51	12,900	3,200	12,500	12,500	12,900	12,500	1.720	21.632	6
PSUR	72hs	16:55	1,080	1,887	1,060	1,050	1,090	1,050	32.444	34.422	17
REP	72hs	16:48	69,000	2,985	67,000	67,000	69,000	67,000	350	23.970	5
ROSE	72hs	11:15	1,230	-0,806	1,240	1,230	1,230	1,230	885	1.088	1
SAMI	72hs	15:28	14,450	-0,345	14,500	14,450	14,450	14,450	354	5.121	1
SEMI	72hs	15:54	1,980	1,538	1,950	1,950	1,980	1,950	15.752	30.867	10
STHE	Cdo.	13:04	0,000	0,000	3,900	0,000	0,000	0,000	0	0	0
STHE	72hs	16:59	3,600	-1,370	3,650	3,600	3,600	3,600	2.133	7.711	9
TEAR2	72hs	16:27	0,000	0,000	6,800	0,000	0,000	0,000	108	726	2
TEF	72hs	15:04	73,000	-3,947	76,000	73,000	73,000	73,000	28	2.044	2



Precios de cierre

1-4-09

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
TGSU2	72hs	15:44	1,500	-1,316	1,520	1,500	1,500	1,500	16.845	25.287	5
TRAN	72hs	16:37	0,000	0,000	0,458	0,000	0,000	0,000	13.000	5.841	7
YPFD	72hs	16:41	90,000	-3,226	93,000	92,000	93,000	89,000	2.839	256.177	36

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AA17	72hs	16:55	164,000	2,500	160,000	165,000	165,000	164,000	41.153	67.687	7
AJ12	Cdo.	12:49	33,000	3,125	32,000	33,000	33,000	33,000	17.201	5.676	1
AJ12	72hs	16:59	32,000	0,000	32,000	32,000	32,000	32,000	435.200	139.354	9
AM11	Cdo.	15:59	165,750	0,760	164,500	164,500	166,200	164,500	34.600	57.141	4
AM11	72hs	16:52	164,000	0,000	164,000	165,000	166,000	164,000	909.723	1.502.517	86
AS13	Cdo.	13:52	131,000	5,645	124,000	131,000	131,000	131,000	2.000	2.620	1
AS13	72hs	13:52	129,000	0,781	128,000	127,000	129,000	127,000	22.600	29.102	2
BA10C	Cdo.	13:44	267,500	-2,656	274,800	267,500	267,500	267,500	1.642.991	439.500	3
BCOR4	72hs	14:04	97,000	3,191	94,000	97,000	97,000	97,000	18.880	18.313	1
BF10C	Cdo.	14:10	269,100	-1,717	273,800	269,100	269,100	269,100	1.079.524	290.500	2
BPLD	72hs	15:01	88,000	0,000	88,000	88,000	88,000	88,000	86.781	76.367	9
BPLE	72hs	15:35	76,000	0,000	76,000	76,000	76,000	76,000	59.646	45.330	2
DICA	72hs	16:11	122,000	2,954	118,500	120,000	122,000	120,000	40.375	49.186	6
DICP	72hs	16:49	39,401	1,418	38,850	39,250	40,000	39,250	3.217.522	1.274.956	19
NF18	72hs	16:51	45,700	-1,720	46,500	46,000	46,900	45,700	1.679.654	774.907	35
OHIX4	72hs	16:07	269,541	31,643	204,751	269,541	269,541	269,541	500.000	1.347.705	2
PARA	72hs	16:30	55,000	0,917	54,500	54,500	55,000	54,500	30.572	16.818	7
PARP	Cdo.	12:34	10,600	10,244	9,615	10,600	10,600	10,600	25.000	2.650	1
PARP	72hs	16:59	10,490	-0,095	10,500	10,500	10,500	10,450	2.903.600	305.902	28
PARY	72hs	16:50	69,000	-2,817	71,000	69,000	69,000	69,000	280.000	193.200	1
PR11	Cdo.	14:30	166,000	4,403	159,000	163,000	166,000	163,000	81.318	134.460	6
PR11	72hs	16:35	165,000	1,227	163,000	164,000	165,000	164,000	104.746	172.531	7
PR12	Cdo.	14:58	70,500	0,714	70,000	69,000	70,500	69,000	189.948	132.943	17
PR12	72hs	16:58	68,000	1,040	67,300	67,500	69,000	67,500	9.082.301	6.224.279	89
PR13	Cdo.	15:55	16,000	10,345	14,500	14,000	16,000	14,000	142.879	22.507	5
PR13	72hs	16:04	16,000	3,226	15,500	15,500	16,150	15,500	2.085.863	332.351	30
PRE5	72hs	15:18	107,000	-0,978	108,057	107,000	107,000	107,000	44.880	48.021	7
PRE8	72hs	16:55	219,250	0,458	218,250	219,750	220,250	219,250	393.901	865.667	19
PRE9	Cdo.	13:17	60,000	4,348	57,500	57,450	60,000	57,450	1.436.693	826.972	5
PRE9	72hs	16:44	61,000	4,274	58,500	59,500	61,000	59,300	777.783	469.076	59
RA13	Cdo.	11:53	214,500	2,143	210,000	212,000	214,500	212,000	11.500	24.630	3
RA13	72hs	16:59	218,250	2,948	212,000	213,000	219,500	213,000	2.664.313	5.779.601	104
RA13C	Cdo.	14:52	56,900	8,795	52,300	56,900	56,900	56,900	439.375	250.004	1
RG12	72hs	16:58	190,000	2,151	186,000	185,000	190,750	185,000	10.261.500	19.396.110	195
RG12C	Cdo.	15:42	49,460	1,979	48,500	48,500	49,500	48,500	3.288.350	1.621.991	33
RG12C	72hs	16:28	49,500	1,434	48,800	49,000	49,500	49,000	780.900	384.037	5
RNG21	72hs	12:50	63,000	-0,570	63,361	63,000	63,000	63,000	21.393	13.477	1
RO15	Cdo.	15:50	107,500	5,911	101,500	105,500	107,500	105,500	40.000	42.600	2
RO15	72hs	17:00	94,350	4,369	90,400	91,000	94,500	91,000	2.876.061	2.689.086	141
RS14	72hs	16:58	42,000	1,205	41,500	41,500	42,250	41,500	436.200	181.948	6
TAGR4	Cdo.	13:11	372,000	0,000	0,000	372,000	372,000	372,000	7.000	26.040	1
TDCA3	Cdo.	13:02	102,700	0,000	0,000	102,700	102,700	102,700	7.309	7.506	1
TMFB2	72hs	13:00	108,400	0,000	0,000	108,400	108,400	108,400	6.292	6.820	1
TMFB3	72hs	12:50	106,254	0,000	0,000	106,254	106,254	106,254	5.000	5.312	1
TRB1	72hs	16:35	262,950	4,109	252,573	262,950	262,950	262,950	5.000	13.147	1
TSCH3	72hs	11:00	80,000	0,00	80,000	80,000	80,000	80,000	2.645	2.116	1
TSCH4	72hs	11:00	83,000	2,469	81,000	83,000	83,000	83,000	2.619	2.173	1
TSCH6	72hs	14:52	69,000	2,221	67,501	69,000	69,000	69,000	3.619	2.496	1
TSCH7	72hs	12:46	0,000	0,000	63,477	0,000	0,000	0,000	1.423	839	1
TT1A8	Cdo.	13:01	100,759	-0,167	100,928	100,759	100,759	100,759	4.000.000	4.030.360	1
TUCS1	72hs	16:20	43,000	2,381	42,000	42,000	45,000	38,000	126.068	52.758	8
TUCS2	72hs	16:22	118,000	1,724	116,000	118,000	118,000	118,000	21.709	25.617	6
TVPA	72hs	16:43	10,750	2,381	10,500	10,750	10,750	10,750	2.067.856	222.262	6
TVPE	72hs	16:54	11,500	26,374	9,100	11,500	11,500	11,500	100.000	11.500	1
TVPP	72hs	16:33	3,920	1,292	3,870	3,920	3,920	3,920	31.850.172	1.248.534	15
TVPY	72hs	15:00	11,000	4,762	10,500	11,000	11,000	11,000	5.000.000	550.000	1

Cedears

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AA	72hs	14:27	4,800	0,000	4,800	4,800	4,800	4,800	2.400	11.520	2
ACH	72hs	16:49	12,250	7,930	11,350	12,300	12,300	12,250	1.750	21.490	2
AIG	72hs	16:42	0,850	6,250	0,800	0,850	0,850	0,840	59.045	49.907	8
BNG	72hs	13:43	45,000	18,734	37,900	45,000	45,000	45,000	2.000	90.000	1



Cedears

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
C	Cdo.	14:11	1,060	3,922	1,020	1,090	1,090	1,060	110.000	117.920	5
C	72hs	16:58	1,070	3,883	1,030	1,030	1,100	1,030	908.020	970.599	145
CSCOC	72hs	14:17	3,390	1,802	3,330	3,380	3,390	3,380	292.500	990.815	2
DE	72hs	16:30	66,250	-23,808	86,951	66,250	66,250	66,250	2.000	132.500	1
DGE3	Cdo.	13:52	3,800	1,333	3,750	3,800	3,800	3,800	530.010	2.014.038	1
GE	72hs	11:16	7,860	1,419	7,750	7,860	7,860	7,860	850	6.681	1
GM	72hs	16:43	1,410	-24,599	1,870	1,800	1,800	1,400	141.985	209.374	28
HNP	72hs	16:48	104,650	5,760	98,950	104,650	104,650	104,650	250	26.162	1
KO	72hs	13:43	34,400	6,667	32,250	34,400	34,400	34,400	2.500	86.000	1
LMT	72hs	16:33	258,700	-5,532	273,850	262,500	267,150	258,700	18.156	4.806.464	8
OGZD	72hs	16:23	30,150	4,870	28,750	30,200	30,200	30,150	2.000	60.340	2
PTR	72hs	16:24	78,800	-1,746	80,200	78,750	78,800	78,750	2.000	157.550	2
RIO	72hs	16:49	26,950	5,479	25,550	25,000	26,950	25,000	3.180	84.725	5

Cheques Autorizados para Cotizar

Ingresados el 01/04/2009

Sección III: de pago diferido directos

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
6833	40871959	SANTA FE	330	024	2170	23/03/2009	23/04/2009	48hs	5.000,00
6834	25281289	BISEL	388	862	2144	13/03/2009	23/04/2009	48hs	2.262,00
6835	27201368	BISEL	388	708	2183	20/03/2009	23/04/2009	48hs	4.500,00
6836	40810992	SANTA FE	330	006	2000	25/03/2009	24/04/2009	48hs	2.720,00
6837	06322476	IND.AZUL	322	033	2000	23/03/2009	24/04/2009	48hs	1.500,00
6838	59174505	SUPERVIL.	027	043	2000	27/03/2009	24/04/2009	48hs	3.000,00
6840	27385042	BISEL	388	708	2183	27/03/2009	24/04/2009	48hs	3.500,00
6841	56113244	MACRO	285	393	2400	24/02/2009	24/04/2009	48hs	2.000,00
6842	12952377	CREDICOOP	191	095	6700	28/03/2009	24/04/2009	48hs	4.335,00
6844	54447625	MACRO	285	369	2200	19/02/2009	25/04/2009	48hs	1.860,47
6845	37451066	SANTA FE	330	022	2600	15/12/2008	25/04/2009	48hs	3.100,00
6846	12317312	CREDICOOP	191	383	2177	02/03/2009	25/04/2009	48hs	952,00
6847	52421334	BOSTON	015	010	1440	02/03/2009	26/04/2009	48hs	3.746,40
6848	12793171	CREDICOOP	191	383	2177	01/04/2009	27/04/2009	48hs	4.000,00
6849	27420485	BISEL	388	708	2183	25/03/2009	27/04/2009	48hs	4.700,00
6851	12793172	CREDICOOP	191	383	2177	01/04/2009	28/04/2009	48hs	4.000,00
6852	92579116	NACION	011	211	3260	04/03/2009	28/04/2009	48hs	1.502,00
6854	01284830	BAPRO	014	316	2760	21/01/2009	28/04/2009	48hs	1.270,50
6855	27282341	BISEL	388	785	2133	10/03/2009	29/04/2009	48hs	1.307,69
6856	92578872	NACION	011	200	2720	04/03/2009	30/04/2009	48hs	2.903,20
6857	87452681	NACION	011	200	2720	05/03/2009	30/04/2009	48hs	2.037,50
6858	69272229	CORDOBA	020	323	6127	17/12/2008	30/04/2009	48hs	4.000,00
6859	93043545	NACION	011	190	2170	27/03/2009	30/04/2009	48hs	9.500,00
6860	92610038	NACION	011	540	2600	23/03/2009	30/04/2009	48hs	500,00
6861	27240634	BISEL	388	785	2133	19/03/2009	30/04/2009	48hs	2.115,92
6862	56282069	MACRO	285	377	2421	24/03/2009	30/04/2009	48hs	2.000,00
6863	79642126	GALICIA	007	103	2000	26/03/2009	30/04/2009	48hs	5.500,00
6864	90878607	NACION	011	449	6100	15/01/2009	11/07/2009	48hs	23.000,00
6865	38429571	SANTA FE	330	520	2300	08/03/2009	30/07/2009	48hs	5.663,12
6866	10601605	BERSA	386	016	3218	10/03/2009	05/07/2009	48hs	14.500,00
6867	40468204	SANTA FE	330	000	2000	01/04/2009	29/06/2009	48hs	10.000,00
6868	40468206	SANTA FE	330	000	2000	01/04/2009	30/06/2009	48hs	15.000,00
6869	40468207	SANTA FE	330	000	2000	01/04/2009	29/06/2009	48hs	11.000,00
6870	00307284	FRANCES	017	201	2000	31/03/2009	25/04/2009	48hs	21.056,12
6871	39788593	SANTA FE	330	046	2173	09/02/2009	22/04/2009	48hs	7.000,00
6872	00665169	HIPOTEC.	044	027	2000	16/03/2009	22/04/2009	48hs	6.297,00
6874	67237272	PATAGONIA	034	045	2900	23/03/2009	23/04/2009	48hs	3.638,00
6875	28848913	CREDICOOP	191	224	2900	16/03/2009	23/04/2009	48hs	7.200,00
6876	03112219	BAPRO	014	304	2900	23/03/2009	23/04/2009	48hs	1.650,00
6877	94421378	BAPRO	014	444	2907	04/03/2009	23/04/2009	48hs	3.255,00
6878	13157367	CREDICOOP	191	224	2900	23/03/2009	24/04/2009	48hs	6.980,00
6879	56208651	MACRO	285	371	3000	27/02/2009	22/04/2009	48hs	1.500,00
6882	08967610	TUCUMAN	060	000	4000	26/03/2009	26/04/2009	48hs	1.113,90
6885	88137211	NACION	011	449	6100	02/10/2008	24/04/2009	48hs	2.000,00

TIPO DE CAMBIO

Mercado de divisas

Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE.UU. (*)	3,6720	3,7120
Libra esterlina (*)	5,2866	5,3516
Euro (*)	4,8478	4,9010
Franco Suizo	319,3142	323,2671
Yen	3,7181	3,7639
Dólar canadiense	289,9740	293,6986
Corona danesa	65,0327	66,0848
Corona noruega	54,4501	55,3864
Corona sueca	44,5324	45,3845

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (*) Cotización por unidad.

Mercado cambiario

	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	3,6720	3,7120
USD Bco Central Referencia	3,7185	
USD Interbancario	3,7100	3,7125
USD Mayorista bancos	3,7100	3,7150
USD Mayorista casas cambio	3,7700	3,7750
USD Minorista casas cambio	3,7100	3,7400
USD Valor hoy mercado	3,7200	3,7225
EUR Mayorista casas cambio	4,8600	4,9000
EUR Minorista casas cambio	4,8100	4,9500

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.

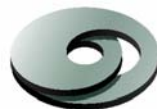


La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la aprobación de la cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario.
El período de colocación se encuentra establecido desde el 3 de abril y cierre 14 de abril de 2009, esta última fecha se encuentra supeditada a la autorización de cotización que deberá otorgar la Bolsa de Comercio de Rosario, si la misma no se hubiera obtenidos, el período de colocación deberá prorrogarse hasta tanto se haya logrado la mencionada autorización.

**SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios**

Rosfid

**FIDEICOMISO FINANCIERO "SUDECOR II"
ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**



ROSARIO
FIDUCIARIA

Fiduciario

DELOITTE & TOUCHE CORPORATE FINANCE S.A.

Deloitte.

Organizador - Asesor Financiero – Agente de Control y Revisión



**COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES SUDECOR
LITORAL LTDA.**

Fiduciante y Administrador

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 7.246.320.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

Interés Variable V/N \$ 6.151.845.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

Interés Variable V/N \$ 289.906.-

Certificados de Participación

V/N \$ 804.569.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EI INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 23 DE FEBRERO DE 2009. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar)

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009, todas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 31 de marzo de 2009. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario y del Organizador respecto de la suministrada por el Fiduciante. El Fiduciario manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente suplemento de prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid". La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho a acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 31 de marzo de 2009 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y en las oficinas del Fiduciario.

**ADVERTENCIAS**

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y EL ORGANIZADOR, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

los interesados en suscribir los certificados de PARTICIPACIÓN deberán ponderar a efectos de estimar la rentabilidad esperada de los mismos el efecto de UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN anticipada conforme al artículo 2.14 del contrato suplementario de fideicomiso.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO SUDECOR II

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fiduciante y Administrador	Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Sudecor Litoral Ltda. Fuera del presente contrato de Fideicomiso y de la serie anterior, no existe otra relación entre las partes.
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Bienes Fideicomitidos	Los Créditos originados en pesos por el Fiduciante, derivados de consumos pagaderos en cuotas y/o préstamos personales en efectivo que tienen su origen en financiamientos bajo un sistema de tarjeta de crédito denominada LEAL.



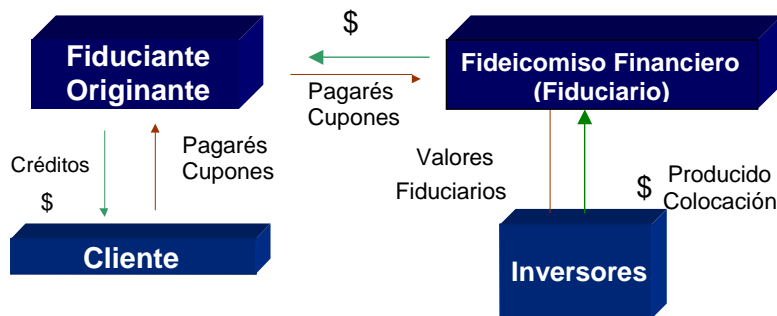
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$ 6.151.845.- (pesos seis millones ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco) equivalente al 84,9% (ochenta y cuatro coma nueve por ciento) del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez-de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR ¹ para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 400 puntos básicos anuales, con un máximo de 28% nominal anual o (ii) una tasa del 18% nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte –para el primer Servicio- o desde el primero de mes –para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Período de Devengamiento”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$ 289.906.- (pesos doscientos ochenta y nueve mil novecientos seis).- equivalente al 4% (cuatro por ciento) del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y al Fondo de Liquidez -de corresponder-: a) en concepto de amortización de capital un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR ¹ para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 600 puntos básicos anuales, con un máximo de 32% nominal anual o (ii) una tasa del 21% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 804.569.- (pesos ochocientos cuatro mil quinientos sesenta y nueve).-, equivalente al 11,1% (once coma uno por ciento) del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir lo correspondiente al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y a la liberación del Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Fecha de Corte	Es el 31 de marzo de 2009.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán atribuir a los Beneficiarios.
Colocadores Precio de Colocación	Los Valores Fiduciarios serán colocados por los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés modificado”. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).

¹ Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias> y financieras/tasas de interés por depósitos y BADLAR. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil.



Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$1 (un peso) y su denominación mínima será de \$1 (un peso), siendo el monto mínimo negociable de \$1000 (pesos mil) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$1 (un peso).
Agente de Control y Revisión	DELOITTE & TOUCHE CORPORATE FINANCE S.A.
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor's International Ratings LLC Sucursal Argentina
VDFA	RaAA
VDFB	RaBBB
Certificados de Participación	RaCC

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario, sin perjuicio de la acción de fraude prevista en el artículo 15 de la Ley 24.441.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.7 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación de el Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.



Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de ser necesaria la sustitución del Fiduciante en esa función, dicha función será asumida por la Asociación Mutual Proceder conforme a lo establecido en el artículo 3.16 del Contrato Suplementario. Tal sustitución podría afectar temporalmente el sistema de cobranza, para lo cual está previsto un Fondo de Liquidez.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

La reciente modificación del Régimen de Previsión Social tiene como consecuencia la desaparición de las AFJPs como inversor institucional, lo que afectará aún más al mercado secundario de valores negociables.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie que corresponda.

j. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, por el procedimiento establecido en el apartado V del presente artículo, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el boletín diario de la BCR. Los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el inciso II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la Asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.5 del Contrato Marco.

k. Riesgos relacionados con la crisis internacional y la economía argentina.

En los últimos meses los mercados financieros de los principales países desarrollados se vieron afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito, observándose, en consecuencia, una significativa caída en los índices bursátiles de los mercados internacionales, a la vez que comenzó a evidenciarse una desaceleración económica a nivel mundial. A pesar de las acciones tomadas por los países centrales, la evolución futura de los mercados internacionales resulta incierta. En tal sentido la crisis económica financiera internacional podría impactar sobre la economía argentina, con efecto adverso sobre el Fiduciante (en cuanto administrador) y los Bienes Fideicomitados.

IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y DEL LAVADO DE DINERO DE ORIGEN DELICTIVO

En junio de 2005 el Gobierno Argentino dictó una serie de medidas tendientes a implementar un sistema de control directo del ingreso de capitales provenientes del exterior y en general, un control al ingreso de divisas por el mercado único y libre de cambios (el "MULC"). Dichas medidas comportan restricciones en materia de ingresos de divisas al MULC (a) por parte de inversores no residentes, (b) en concepto de endeudamiento financiero de residentes con el exterior y (c) en algunos casos por parte de residentes en concepto de venta de activos externos.

Las principales normas que rigen dichos controles de capitales son el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 616 de fecha 9 de junio de 2005 (el "Decreto 616/2005"), la Comunicación "A" 4359 del Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") de fecha 10 de junio de 2005, y las Resoluciones Nro. 365 y 637 del Ministerio de Economía y Producción (el "MECON") de fechas 28 de junio y 16 de noviembre de 2005, respectivamente. Existen además una serie de normas modificatorias y complementarias dictadas por el BCRA en la materia que se recomienda tener en cuenta.



A continuación se pone en conocimiento de los inversores una síntesis de la normativa aplicable para la suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior:

Decreto 616/05 (B. O. 10.06.05)

Artículo 1° — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17.11.05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto No. 616 del 9 de Junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

V.- ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO.

La Ley No. 25.246 y sus modificatorias, tipifica al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.



Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

El emisor cumple con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por el BCRA y la UIF, en particular con la Resolución N° 2 de la UIF de fecha 25/10/02, que regula el Art. 21 a) y b) de la Ley 25.246 sobre la identificación y conocimiento del cliente, recolección de documentación de las operaciones y su registro y el reporte de transacciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los agentes colocadores y subcolocadores declararan formalmente conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución U.I.F. 152/08, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) vinculadas con la materia.

En tal sentido, la Comisión Nacional de Valores (CNV) dictó la Resolución General 547/2009 modificatoria del Capítulo XXII – “Prevención de Lavado de Dinero y Lucha contra el Terrorismo”- de las Normas (N:T: 2001) que en su artículo 4° establece que en el caso de fideicomisos la identificación de la licitud y origen de los fondos deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, organizadores, agentes colocadores, beneficiarios y cualquier otra persona que participe de cualquier forma, directa o indirectamente en el negocio del fideicomiso, siendo aplicables estas normas y las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 523 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio social en Paraguay 777 piso 11 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Publico de Comercio el día 5 de septiembre de 2006, inscripto en el estatuto Tomo 87 F° 8447 N° 430. Tel/Fax: 0341 4110051. Correo electrónico bpuzzolo@rosfid.com.ar

La Sociedad Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario fue fundada en el año 1884, con el nombre de Centro Comercial.

Ya desde una asamblea de Agosto de 1899, la denominación de Centro Comercial, había dejado su lugar al de Bolsa de Comercio de Rosario.

La Bolsa de Comercio de Rosario es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a los diversos sectores de la actividad económica: comerciantes, productores, industriales, exportadores, operadores de mercado, corredores de cereales, agentes de bolsa, financistas e inversores en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan un mercado de granos y otro de títulos valores. Los precios de los cereales y oleaginosos que se forman diariamente en la Bolsa se constituyen en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

Las operaciones se desarrollan bajo dos modalidades: el mercado físico o de disponible y el mercado a término o de futuros.

La Bolsa cuenta con un organismo técnico de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, dictando las normas necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentación a presentar por las sociedades emisoras y dando publicidad a las cotizaciones.



La Bolsa tiene presencia en el plano internacional a través de su participación como miembro de la Federación Iberoamericana de Bolsas de Valores y de la Asociación Panamericana de Bolsas de Productos.

La Bolsa ofrece además una variada gama de servicios a sus socios: un moderno sistema de informaciones electrónicas, con los últimos adelantos tecnológicos en la materia. La Red Tele Bolsa vincula las oficinas de los operadores de ambos mercados, facilitando las comunicaciones y transmisiones de datos; al mismo tiempo, a través de canales satelitales, está conectada con otras Bolsas del país.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de publicaciones propias: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos sobre toda cuestión comercial que sea materia de transacción. Está integrado por ocho árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la institución, con alrededor de 10 mil volúmenes y 200 publicaciones periódicas recibidas regularmente, concentra a un público interesado en la temática económica, tributaria o referida al quehacer agropecuario y bursátil.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.



En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el mercado de valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A.

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación el recinto de la Bolsa pasa a ser teatro de las operaciones cerealistas más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, el Mercado a Término de Rosario cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino y el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones del Mercado a Término de Rosario eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad del Mercado a Término. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario tiene como accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario, con el 18% del capital y a 130 accionistas más, en su gran mayoría vinculados al rubro agropecuario.

El Mercado a Término de Rosario, comenzó a desarrollar en la última década, derivados y futuros, en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Fue así que creó su más reciente y exitoso producto: el INDICE DOLAR ROFEX (Rosario Future Exchange), convirtiéndose en el primer Mercado de Futuros y Opciones de Argentina, que utiliza la negociación electrónica y un sistema de escenarios de precio y volatilidad.

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de Futuros y Opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por Futuros y Opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$250.000.000 (pesos doscientos cincuenta millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores. Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional

Presidente	JOSE CARLOS TRAPANI
Vicepresidente	MIGUEL CARLOS ARAYA
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	VICENTE LISTRO
Director Titular	ROBERTO JUAN DAMINATO



Director Suplente
Director Suplente

EDUARDO ROMAGNOLI
JORGE ALBERTO BERTERO

Comisión Fiscalizadora

Cuerpo Titular CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI
DR. MARIO CASANOVA
CPN JORGE FELCARO

Cuerpo Suplente CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA
CPN JAVIER CERVIO
CPN SERGIO ROLDAN

La dirección ejecutiva de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. está a cargo del Director Titular Ramón Gino Moretto.

Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2008

Activo \$ 4.696.566.-

Pasivo \$ 233.135.-

Patrimonio Neto \$ 4.463.431.-

Capital Social Integrado \$ 3.200.000.-

Para una visión integral de la información contable y financiera del Fiduciario los interesados podrán consultar la página www.cnv.gov.ar

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar

VII.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Datos de Constitución e Inscripción - Historia

Jurídicamente, la actual Cooperativa fue inscrita en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, bajo el número 8936, el 28 de Diciembre de 1978, coincidente con la conformación del Banco Sudecor Cooperativo Limitado, no obstante, los antecedentes del nacimiento de las Cajas de Créditos que le dieron origen: Bell Ville, Justiniano Posse, Laborde, Morrison, Los Surgentes, se remontan al año 1965.

El Banco Sudecor Cooperativo Limitado se desarrolla, crece en sucursales, consolidándose fundamentalmente en el sur de la provincia de Córdoba, pero también registra presencia en Rosario y Capital Federal. En el año 1992, incorpora en proceso de fusión por absorción al Banco Litoral Coop. Ltda., cambiando su nombre por el Banco Sudecor Litoral Coop. Ltda..

La actual denominación social "Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Sudecor Litoral Ltda." fue adoptada en 1995, cuando se crea el Banco Sudecor Litoral S.A., entidad de la cual la cooperativa resultaba la principal accionista.

En septiembre de 1997, en consonancia con el proceso de concentración y extranjerización del sistema financiero, la cooperativa se retira del sector, transfiriendo sus derechos accionarios a Banco de Galicia y Bs. As. y en línea con sus objetivos sociales comienza un proceso de diversificación de actividades.

Así, además de la actividad financiera desplegada desde ese momento con recursos propios, comienza a incursionar en otras actividades de la economía como la Construcción, Pool Agrícola, Tarjeta de Créditos, Supermercado, Telefonía Básica, Acopio y Corretaje de Cereales.

Tiene su domicilio legal inscripto ante el Instituto nacional de Asociativismo y Economía Social, en la calle Córdoba Nro. 399, de la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba.

Actividades

Financiera

La Coop. Sudecor Litoral reinicia el negocio financiero, asignando exclusivamente recursos propios, luego de la venta del Banco Sudecor S.A. Se inicia la actividad en la ciudad de Bell Ville, extendiéndose luego a Villa María, Rio Tercero, Rosario, Gálvez, Sunchales y Rafaela, lográndose una cobertura regional similar a la que tenía el Banco. La principal operatoria es la compra de cheques diferidos, como así también líneas de créditos comerciales y personales.-

**Construcción**

Hasta el año 2001, la Cooperativa se dedicó a la construcción de un barrio en Bell Ville y edificios de propiedad horizontal en Córdoba y Villa María, financiando la etapa constructiva y actuando como constructora en algunos casos. También gestionó la obtención de créditos hipotecarios en diversos bancos para aquellos propietarios que no cancelaban de contado.

Arrendamiento de Campos Agrícolas

En el año 2002, Coop. Sudecor Litoral adquirió Inmuebles Rurales ubicados en la Pcia. de Santiago del Estero, depto. Moreno; El Paray de 7418 has. y Tierra Negra de 2.344 has. A partir de la campaña 2004-2005, se arriendan 5472 has. cultivables de dichos establecimientos. Actualmente, dos empresas productoras arriendan dichos predios, a precio fijo de 7qq de Soja.

Ganadería

Se desarrolla en el establecimiento Las Violetas, ubicado en la Pvcia. de Stgo. del Estero, depto. Moreno, estancia con una superficie total de 5.487 Has, destinadas: 3.280 has. a la ganadería, 1.227 has. se encuentran arrendadas para agricultura y 980 has. son de monte natural. Este campo, además de contar con una adecuada infraestructura, posee una represa con una capacidad de 30 millones de litros, abastecido desde el "Canal de la Patria" y ha sido objeto de importantes mejoras incorporadas en sus instalaciones.

En el ejercicio 2007-08 se engordan 6.000 cabezas de ganado bovino, razas Braford y Brangus, en un esquema productivo basaso en Invernada sustentada fundamentalmente en pastura natural (Gatton Panic), con suplementación de sorgo, maíz y semilla de algodón.

Supermercado

En julio de 2002 Coop. Sudecor Litoral, adquiere un supermercado con marca local en la ciudad de Bell Ville, que contaba con tres bocas de expendio, las cuales se ampliaron a cuatro durante la gestión cooperativa. En la actualidad todas ellas se mantienen, con una totalidad de 93 empleados y ventas mensuales de aproximadamente \$1,2 millón.

Telefonía

Luego de varias gestiones iniciadas a partir de 2001, en marzo de 2003 la Coop. Sudecor Litoral comienza a brindar el servicio de telefonía fija en la ciudad de Bell Ville. Seguidamente, promueve la creación de la "Red Nodosud" integrada por 11 cooperativas de la región; esta red permite la interconexión de las distintas poblaciones y la salida a través de Bell Ville y Marcos Juárez para DDN y DDNI, y la prestación del servicio de Internet tanto en banda ancha común (Dial Up) como ancha (ADSL).

En la actualidad existen 4.100 abonados en Bell Ville, que representan un market share del 45%. Los adheridos al servicio de Internet Banda Ancha suman 680 usuarios, y los de Dial Up. 320 abonados.-

Acopio de Cereales

Se desarrolla desde Mayo de 2003, en que se alquiló un predio de 2 has, con una planta de silos con capacidad para 4.000 Tn en la ciudad de Villa María. Posteriormente, esta capacidad se amplió para almacenar 10.000 Tns. En el año 2008 se adquirió una planta en la localidad de Morrison con capacidad para 5.000 Tns.

A esta operatoria, luego se adiciona la compra-venta de insumos agropecuarios y recientemente se ha incorporado la comercialización de seguros agrícolas en convenio con Sancor Coop. de Seguros Ltda.

Corretaje de Cereales

El inicio de la actividad de Acopio de Cereales en la ciudad de Villa María, hacia mediados de 2003, y su desarrollo posterior, gestó la decisión final de acometer la actividad de Corretaje de Cereales en la ciudad de Rosario. Esto permitiría integrar los eslabones de la comercialización de cereales, optimizando costos e ingresos, y a su vez posibilitaría atender a otros acopios de la región, a grandes productores que operan en forma directa, y canalizar nuestra propia producción agrícola.

En el mes de Diciembre de 2005 se presenta la solicitud en la Bolsa de Comercio de Rosario para operar como Corredores de Cereales, y en su primera reunión de Febrero de 2006, se aprueba nuestra solicitud.

Provistos de una adecuada infraestructura, se logra una cobertura geográfica interesante que abarca el sudeste de Córdoba y el Centro y Sur de la Pvcia. de Santa Fé.-

Miembros de los Órganos de Administración y Control**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Cargo	Apellido y Nombres	Origen	Vto. Mandato
Presidente:	<i>Sr. Juan Carlos FORGIONE</i>	Bell Ville	30.06.2011
Vice Presidente 1°:	<i>Sr. Eduardo E. P. MORONI</i>	Córdoba	30.06.2010
Vice Presidente 2°:	<i>Sr. Héctor Manuel VELILLA</i>	Rosario	30.06.2010
Secretario:	<i>Cra. Adriana P. MARCISZACK</i>	Bell Ville	30.06.2010
Pro Secretario:	<i>Dr. Jorge Elías David CURA</i>	Bell Ville	30.06.2011
Tesorero:	<i>Sr. Miguel Angel BOSIO</i>	Hernando	30.06.2010
Pro Tesorero:	<i>Sr. Enrique Vicente E. BRIGGILER</i>	Rafaela	30.06.2011
Secret. De Educ. Coop	<i>Cr. Marcelo Daniel COMELLI</i>	Gálvez	30.06.2010
Pro Secret. de E. Coop	<i>Cr. Ariel Marcelo MANA</i>	Gálvez	30.06.2009
Vocales:	<i>Sr. Rubén Eduardo PINOTTI</i>	Villa María	30.06.2011
	<i>Sr. Oscar Carlos Ramón TORTI</i>	J. Posse	30.06.2009
Vocales Titulares:	<i>Cra. Susana Beatriz FORGIONE</i>	Bell Ville	30.06.2009
	<i>Sr. Ricardo Mario CESARATTO</i>	Bell Ville	30.06.2009
	<i>Sr. Renato ZARA</i>	Bell Ville	30.06.2009
	<i>Sr. Fabián C. ZAVALETA</i>	Bell Ville	30.06.2011
	<i>Sr. Héctor Santiago GAVEGLIO</i>	Villa María	30.06.2011
	<i>Sr. Nolberto Daniel ZUREK</i>	Villa María	30.06.2009
	<i>Cr. José Alberto MIRETTI</i>	Sunchales	30.06.2009
	<i>Sra. Mary Cristina FALCONI</i>	Córdoba	30.06.2009
Vocales Suplentes:	<i>Dr. Ernesto Ramón GAVIER</i>	Bell Ville	30.06.2009
	<i>Cr. Miguel Angel ALOCO</i>	Bell Ville	30.06.2009



Dr. Marcelo Martín FILIPPI	Bell Ville	30.06.2009
Dr. Oscar Félix PALACIOS	Bell Ville	30.06.2009
Sr. Enrique Rubén MALANO	Morrison	30.06.2009
Dr. Carlos Víctor A. KRAMER	Bell Ville	30.06.2009
Sra. Sonia Beatriz CASAS	Bell Ville	30.06.2009
Dr. Rolando Juan CHIARETTA	Justiniano Posse	30.06.2009
Sr. Mario Alberto DEMARIA	Bell Ville	30.06.2009
Sr. Andrés DEFAGO	Villa María	30.06.2009
Sr. René GANDARILLAS	Villa María	30.06.2009
Sra. Norma GAVEGLIO	Villa María	30.06.2009
Ar. Alberto Séptimo CHIAVASSA	San Francisco	30.06.2009
Cr. Santiago RASCHI	Córdoba	30.06.2009
Sr. Héctor Hugo CAMPOLI	Córdoba	30.06.2009
Sr. Emilio CIOTTI	Gálvez	30.06.2009
Sr. Carlos Antonio María OTTOLINA	San Carlos Centro	30.06.2009
Sr. Héctor Alejandro PLATINI	Rafaela	30.06.2009
Sr. Roberto CARLOMAGNO	Rosario	30.06.2009
Ing. José Odo SALMERON	Rosario	30.06.2009

SINDICATURA**Cargo Apellido y Nombres Origen Vto. Mandato**

Síndico Titular: Cr. Rafael Roberto LOZA Bell Ville 30.06.2009

Síndico Suplente: Cr. José Daniel BALBUENA Bell Ville 30.06.2009

Aprobado en:**Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 48 del 01.11.08 y la Distribución de cargos en Acta de Consejo de Administración N° 410 del 14.11.2008****Principales Gerencias**

- Gerente General Cr. MARTÍN NICOLAS VIOLA
- Gerente Financiero Cr. JORGE MONTUORI
- Gerente Administrativo Cr. JAVIER SOLARI
- Gerente de Tarjeta de Crédito Ing. CRISTIAN E. NEBBIA

Audidores

- Los Estados Contables de la entidad son auditados por el Estudio González Fischer y Asociados de la Capital Federal. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 66

Números de los últimos Estados Contables

- ♦ Los Estados Contables referido al último ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 2008, corresponden al ejercicio económico N° 30.-

Estados Contables

(los mismos se encuentran confeccionados en pesos)

ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 2008									
Comparativo con ejercicios anteriores									
	2008	%	2007	%	2006	%	Variación '08-'07	Variación '07-'06	
Ingresos									
Por facturaciones de ventas y servicios	51.150.016	100,0%	37.985.789	100,0%	29.110.225	100,0%	13.164.227	8.875.564	
Costo de ventas y servicios	-28.235.900	-55,2%	-22.811.029	-60,1%	-16.989.962	-58,4%	-5.424.871	-5.821.067	
Excedente Bruto de Explotación	22.914.116	44,8%	15.174.760	39,9%	12.120.262	41,6%	7.739.356	3.054.497	
Gastos Operativos	-19.665.784	-38,4%	-15.130.115	-39,8%	-12.554.512	-43,1%	-4.535.669	-2.575.603	
Amortización bienes de uso	-940.621	-1,8%	-1.182.090	-3,1%	-1.179.512	-4,1%	241.469	-2.578	
Quebranto Operativo	2.307.711	4,5%	-1.137.444	-3,0%	-1.613.762	-5,5%	3.445.155	476.317	
Otros Ingresos apropiables al ejercicio	339.906	0,7%	225.690	0,6%	161.178	0,6%	114.216	64.511	
Reasignación	263.117	0,5%	167.689	0,4%	186.784	0,6%	95.428	-19.096	
Otros egresos apropiables al ejercicio	-4.556	0,0%	-4.124	0,0%	-3.733	0,0%	-432	-391	
Subtotal	2.906.178	5,7%	-748.190	-2,0%	-1.269.532	-4,4%	3.654.368	521.342	
Resultados Financieros y por Tenencia (Nota 7)	-1.008.936	-2,0%	-16.793	0,0%	324.983	1,1%	-992.143	-341.775	
Subtotal	1.897.242	3,7%	-764.982	-2,0%	-944.549	-3,2%	2.662.224	179.567	
Ingresos no operativos	491.936	1,0%	294.802	0,8%	389.184	1,3%	197.134	-94.382	
Resultado Inversión Agropecuaria	2.549.591	5,0%	1.218.362	3,2%	3.308.664	11,4%	1.331.229	-2.090.302	
Resultado antes del Fondo Educ Coop y Prev	4.938.768	9,7%	748.181	2,0%	2.753.299	9,5%	4.190.587	-2.005.117	
Impuesto Fondo Educ. Coop.	-696.000	-1,4%	-636.002	-1,7%	-613.267	-2,1%	-59.998	-22.735	
Previsión para Contingencias									
Resultado después del Fondo Educ Coop y Prev	4.242.768	8,3%	112.180	0,3%	2.140.032	7,4%	4.130.589	-2.027.852	
Índice de Rentabilidad	8,59%		0,25%		4,69%				



ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 2008

Comparativo con ejercicios anteriores

ACTIVO								
	2008	%	2007	%	2006	%	Variación '08-'07	Variación '07-'06
ACTIVO CORRIENTE								
Caja y Bancos	923.822	1,2%	978.800	1,6%	994.372	1,6%	-54.978	-15.572
Inversiones	2.021.766	2,7%	855.689	1,4%	3.493.125	5,7%	1.166.077	-2.637.436
Créditos	16.268.790	21,6%	13.665.724	22,0%	9.738.333	15,8%	2.603.066	3.927.391
Otros Créditos	11.404.141	15,2%	9.555.840	15,4%	7.698.205	12,5%	1.848.301	1.857.635
Bienes de Cambio	5.264.661	7,0%	4.229.473	6,8%	3.171.555	5,2%	1.035.189	1.057.918
Otros Activos	944.994	1,3%	326.955	0,5%	227.839	0,4%	618.039	99.116
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	36.828.173	48,9%	29.612.481	47,8%	25.323.429	41,2%	7.215.692	4.289.052
ACTIVO NO CORRIENTE								
Inversiones	28.634.661	38,1%	25.018.574	40,4%	28.739.287	46,8%	3.616.087	-3.720.712
Bienes de Uso	8.316.064	11,1%	6.632.526	10,7%	6.863.012	11,2%	1.683.538	-230.486
Bienes Intangibles	1.460.950	1,9%	729.557	1,2%	538.186	0,9%	731.393	191.371
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	38.411.675	51,1%	32.380.657	52,2%	36.140.484	58,8%	6.031.018	-3.759.827
TOTAL DEL ACTIVO	75.239.848	100,0%	61.993.138	100,0%	61.463.913	100,0%	13.246.710	529.225

PASIVO								
	2008	%	2007	%	2006	%	Variación '08-'07	Variación '07-'06
PASIVO CORRIENTE								
Deudas Comerciales	10.166.572	13,5%	7.204.519	11,6%	5.043.718	8,2%	2.962.053	2.160.801
Deudas Financieras	9.385.338	12,5%	4.079.907	6,6%	2.413.067	3,9%	5.305.431	1.666.840
Cargas Sociales	324.711	0,4%	285.507	0,5%	220.349	0,4%	39.203	65.158
Cargas Fiscales	1.581.956	2,1%	1.428.713	2,3%	1.291.663	2,1%	153.243	137.050
Otras Deudas	73.535	0,1%	72.487	0,1%	60.784	0,1%	1.048	11.703
TOTAL PASIVO CORRIENTE	21.532.111	28,6%	13.071.133	21,1%	9.029.581	14,7%	8.460.979	4.041.552
PASIVO NO CORRIENTE								
Obligaciones a Pagar	4.267.061	5,7%	3.265.805	5,3%	5.042.898	8,2%	1.001.255	-1.777.093
Previsiones	55.583	0,1%	31.961	0,1%	1.802.161	2,9%	23.623	-1.770.200
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	4.322.644	5,7%	3.297.766	5,3%	6.845.059	11,1%	1.024.878	-3.547.293
TOTAL DEL PASIVO	25.854.755	34,4%	16.368.899	26,4%	15.874.640	25,8%	9.485.856	494.259
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	49.385.093	65,6%	45.624.239	73,6%	45.639.274	74,2%	3.760.854	-15.034
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	75.239.848	100,0%	61.993.138	100,0%	61.513.913	100,0%	13.246.710	479.225
INDICE DE SOLVENCIA	2,91		3,79		3,87			

PERSPECTIVAS

Coop. Sudacor Litoral ha definido una estrategia de crecimiento concentrada en la actividad financiera, considerando a los inmuebles rurales como Reserva Patrimonial, dotando de autonomía funcional a las actividades de Acopio y Corretaje de Cereales, y asumiendo el sostenimiento del resto de las actividades como Telefonía y Supermercado.

Aquella definición se manifestará en el fortalecimiento del desarrollo del producto Tarjeta Leal, y también en las asistencias a personas y pymes a través descuentos de cheques, créditos prendarios y personales.-

PLAN DE NEGOCIOS

Para el producto Tarjeta Leal se plantea para el ejercicio en curso un aumento de 2.500 plásticos activos, llevando el universo de tarjetas con consumo a unas 15.500. El saldo promedio por usuario es de \$1600 por tarjeta, generándose una cartera total de \$ 21 millones.-

El crecimiento esperado será producto de la fuerza de ventas existente con sus pautas de colocación respectiva, más acciones directas diversas tales como, activación de usuarios sin consumos vía promociones, nuevas alianzas con comercios, convenios de débito automático, préstamos pre-asignados, programas de preasignación de tarjetas por convenios con Mutuales, Asociaciones Gremiales, Empresas, etc.. Como apoyo a la expansión planteada se ha lanzado la Tarjeta de Puntos Multiplicard, para potenciar una auténtica sinergia entre las actividades: Supermercado, Telefonía y Tarjeta Leal.-

En relación a las carteras crediticias de la actividad financiera se prevé un aumento de \$3 millones, computando el descuento de CPD y préstamos personales y comerciales, generándose una Contribución Marginal de \$ 0,83 millones.-

Destino de los fondos

El destino asignado a los fondos que se recauden, será para Capital de Trabajo, especialmente dirigido al fondeo de las operaciones de financiamiento del Producto Tarjeta de Crédito Leal, y en menor medida a la operatoria de descuento de CPD y el desarrollo de créditos personales y comerciales.-

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIDEICOMITIDO**Tarjeta Leal**



Tarjeta de crédito LEAL , nace a fines del año 2000 como un nuevo emprendimiento de la Cooperativa de Emprendimientos Múltiples SUDECOR LITORAL Ltda, en la ciudad de Bell Ville, para luego extenderse a otras localidades de la provincia de Córdoba y Santa Fe.-

Fue concebida para atender necesidades de compra y crédito para empleados, profesionales y cuentapropistas, en donde Sudecor Litoral tiene sucursales y localidades aledañas, siendo una importante herramienta para el desarrollo del comercio local y regional.-

Direccionada la cartera de clientes, en gran parte a segmentos de ingresos medios y medios bajos, los índices de morosidad se mantienen en niveles muy aceptables, con escaso nivel de incobrabilidad.-

Tarjeta Leal opera con 12 sucursales en las ciudades/localidades de Bell Ville, Morrison, Villa María, Río Tercero, Laborde, Justiniano Posse, San Marcos Sud, Almafuerde y Tancacha en la provincia de Córdoba y Rosario, Rafaela y Galvez en la provincia de Santa Fe, con planes de expansión previstos para los próximos meses a ciudades como, Hernando, Pozo del Molle en la provincia de Córdoba y Sunchales en la provincia de Santa Fe.

En 2006 se ha certificado la gestión comercial y administrativa bajo Normas ISO 9001.

En la actualidad nuestra cartera de clientes asciende a más de 13.000 cuentas con 22.000 plásticos emitidos entre adicionales y titulares, con un porcentaje de activación del 60 %.-

Los usuarios Leal acceden a los siguientes servicios:

- Atención personalizada en cada una de las sucursales
- Financiación de hasta el 60 % de los consumos (Revolving)
- Adelantos en efectivo en el acto
- Préstamos personales en cuotas
- Planes desde 2 hasta 18 cuotas sin intereses
- Red de más de 3000 comercios adheridos
- Acceso a cajeros de la Red Link para adelantos y consultas
- Débitos Automáticos de Impuestos y Servicios Locales Provinciales y Nacionales
- Mínimos requisitos de otorgamiento (Fotocopia Documento, 1 año en el empleo o actividad, no tener antecedentes comerciales negativos)

Y los brindados a comercios son:

- Atención personalizada en cada una de las sucursales
- Posibilidad de venta en planes a largo plazo
- Autorizaciones por Posnet , 0810 e I.V.R.
- Posibilidad de hacer efectivo ventas en el día
- Convenios de ventas especiales y a medida de cada necesidad

POLÍTICA DE ORIGINACIÓN Y COBRANZA

REQUISITOS DE OTORGAMIENTO Y APERTURA DE CUENTAS

Para el otorgamiento y apertura de cuenta de Tarjeta Leal, son requisitos excluyentes (es decir, que no permiten excepción a la norma) los siguientes:

1. **REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN:**

- ✓ Titulares: Ser mayor de 21 años y menor de 64 años.
- ✓ Adicionales: Ser mayor de 18 años.
- ✓ Fotocopia del documento de identidad o constancia de documento en trámite expedido por el Registro Civil, en caso de extravío, acompañado de un carnet con foto del solicitante. También se podrá presentar fotocopia de la Cédula de Identidad de la Policía Federal o el pasaporte.

En caso que el usuario titular sea mayor de 64 años, será requisito obligatorio que presente un garante o un usuario adicional con ingresos acordes a lo normado para titulares.

2. **REQUISITOS DE INGRESO:**

En el caso de trabajadores en relación de dependencia se deberá reunir la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia de los últimos tres recibos de haberes. Para aquellos casos de empleados con más de dos años de antigüedad en que sea posible determinar que sus haberes no están sujetos a componentes variables, se podrá aceptar la presentación de un recibo de sueldo.

Certificar ingresos netos mínimos de \$ 850 para aquellos solicitantes de un año de antigüedad laboral o de \$ 800 para solicitantes con más de dos años de antigüedad.

Para el otorgamiento de un límite de compra mayor, se podrán considerar los ingresos del grupo familiar, siempre que el aportante de esos ingresos sea adicional de la cuenta.

En el caso de trabajadores autónomos la documentación dependerá de su situación impositiva. Aquellos solicitantes que sean

Responsables Inscriptos deberán suministrar:

- ✓ Fotocopia de tres pagos de Ingresos Brutos o últimas tres DD.JJ. de I.V.A.
- ✓ Fotocopia última DD.JJ. de Impuesto a las Ganancias.

Por su parte, los solicitantes Monotributistas deberán reunir:

- ✓ Fotocopia de últimos tres pagos de Monotributo.
- ✓ En caso de profesionales o prestadores de servicios que realicen una sola facturación mensual, se puede solicitar últimas seis facturas emitidas.

Finalmente, si el solicitante es jubilado y reúne las condiciones de edad e ingresos mínimos, deberá presentar los últimos tres recibos de haberes jubilatorios.

3. **REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD:**



Se solicitará como mínimo un año de antigüedad en el empleo, cuando el solicitante trabaje en relación de dependencia en un comercio o empresa que sean conocidos en plaza y que a criterio de la Gerencia de la Sucursal, puedan mantener continuidad en su operatoria.

También se solicitará como mínimo un año de antigüedad, cuando el solicitante que desarrolla tareas como independiente o comerciante brinda, de acuerdo al criterio y análisis de la Gerencia de la Sucursal, las garantías necesarias de continuidad en la misma.

Por otro lado, se solicitará como mínimo dos años de antigüedad en el empleo, cuando el solicitante trabaje en relación de dependencia en un comercio o empresa que desarrolle actividades que son conocidas como de continua rotación de personal o de cambios de razón social.

Finalmente, para solicitantes en relación de dependencia con seis meses a un año de antigüedad quedará a criterio de la Gerencia de la Sucursal su aceptación, verificando que el empleado se encuentre efectivo en su situación laboral.

En caso que el solicitante no alcance los ingresos netos mínimos o la antigüedad exigida por la norma expuesta, solo se podrá otorgar mediante la presentación de una garantía de un independiente o dependiente que cumpla acabadamente con los requisitos solicitados sin excepción a ninguno de ellos.

4. OTROS REQUISITOS:

Es también requisito excluyente que el solicitante no cuente con antecedentes negativos en los organismos de consulta (BCRA, Centro Comercial, Otras Tarjetas, etc.).-

PROCEDIMIENTOS PARA LA APERTURA DE CUENTA

Todas las Solicitudes y Contratos de Tarjeta LEAL, son revisadas y controladas (tanto el llenado, firmas de solicitantes y documentación respaldatoria) por personal Administrativo y autorizadas por la Gerencia de la Sucursal, la cual otorga al usuario el límite de compra.

El personal Administrativo designado, verifica que la relación laboral del solicitante sea coincidente con los recibos de haberes presentados, como así también consta en forma fehaciente el domicilio del Empleador.

No se aceptan por ningún motivo teléfonos celulares como único medio de comunicación y localización del titular, se solicita por lo menos un teléfono fijo, si este no posee, debe brindar un teléfono del ámbito laboral y por lo menos el de una persona relacionada (pariente o vecino) que es constatado antes del otorgamiento.

Las solicitudes son entregadas por los promotores de venta al responsable en la Sucursal diariamente, las cuales no son receptadas si están incompletas, faltan datos personales, teléfonos, firmas, presentan enmiendas, raspaduras o modificaciones con líquido corrector, o falta documentación requerida del solicitante y/o adicionales. Estas Solicitudes una vez entregadas quedan a resguardo del responsable en la sucursal, el que diariamente realiza los controles respectivos y elevar a instancia superior (Gerencia).

El pedido de informes, tanto al Centro Comercial de la localidad, como del Banco Central de la República Argentina (vía Internet), es solicitado sin excepción por personal administrativo de la sucursal o por la Gerencia, quienes completan y firman el formulario correspondiente.

El Gerente de la Sucursal, mediante el análisis crediticio que realiza sobre la documentación presentada por el solicitante, califica la Cuenta otorgando el límite de compra total, el cual es el máximo endeudamiento que se le permite a dicha cuenta, considerando los ingresos presentados, referencias obtenidas, conocimiento del cliente, etc.

Los valores máximos de márgenes respecto a los ingresos presentados, son los siguientes:

- a) Ingresos Netos entre \$ 800 y \$ 1.000 = Límite Total Máximo de 120 % de los Ingresos declarados por el Solicitante o Grupo Familiar.
- b) Ingresos Netos entre \$ 1.001 y \$ 2.000 = Límite Total Máximo de 150 % de los Ingresos declarados por el Solicitante o Grupo Familiar.
- c) Ingresos Netos entre \$ 2.001 y \$ 3.000 = Límite Total Máximo de 240 % de los Ingresos declarados por el Solicitante o Grupo Familiar.
- d) Ingresos Netos mayores a \$ 3.000 = Límite Total Máximo de 300 % de los Ingresos declarados por el Solicitante o Grupo Familiar.

GESTION DE COBRANZA DE CRÉDITOS NORMALES

La cobranza de los créditos dentro de los plazos establecidos en los distintos vencimientos, puede realizarse en cualquiera de las sucursales de Tarjeta Leal, efectuándose el pago en efectivo o cheque por caja. No existen otros agentes recaudadores ni otros medios de pago.

Cabe aclarar que la cobranza correspondiente a créditos personales se realiza a través del débito de cuotas en el resumen de la tarjeta, es decir que el proceso de cobro es el mismo que se aplica para aquellos créditos originados en la compra con Tarjeta Leal. Esto se debe a que los créditos personales sólo son otorgados a usuarios de la mencionada tarjeta.

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA MORA

El sector de Gestión y Mora (dependiente de la Gerencia de Créditos y Servicios), es el responsable del seguimiento general de la Mora de Tarjeta Leal, realizando el monitoreo de la misma y colaborando con cada una de las Sucursales, en las estrategias a seguir en cada caso, para lograr su recupero.

También tiene a su cargo el seguimiento de cada una de las deudas que se encuentren en gestión judicial, siendo el nexo entre las Sucursales y el Estudio Jurídico que tramita las causas.

Inmediatamente de transcurrido el 3° Vencimiento de Pago de la Tarjeta Leal, el encargado de Mora de la Sucursal, envía una nota a todos aquellos usuarios que no abonaron en término, a los efectos de dar aviso de la falta de pago e invitándolo a pasar por las oficinas de Tarjeta Leal para regularizar su deuda o por lo menos para informar cuando procederá a su cancelación.

A partir de las 72/96 horas de despachadas las notas indicadas, el Encargado realiza llamados telefónicos a aquellos que habiendo recibido la nota de reclamo, no se hayan acercado a las oficinas de Tarjeta Leal, intimándolos a la regularización de su deuda a la brevedad.



Transcurrido un nuevo período, esto significa que pasado el 3° vencimiento del próximo mes de ingresado a mora si el usuario no ha demostrado interés en regularizar su situación, se realiza una intimación mediante Carta Documento al Titular de la Cuenta y al Garante si lo hubiera.

Con posterioridad al envío de la Carta Documento (aproximadamente 10 a 15 días), si no se ha obtenido respuesta, se realiza un último intento ya sea en forma telefónica o personalizada (visita al domicilio Particular o Laboral del titular), con el fin de indicar que de no hacerse presente en las oficinas de Tarjeta Leal para regularizar su deuda, ya sea mediante pago o refinanciación, se elevará su legajo al Dpto. Legales para el inicio de la Demanda Judicial (embargo).

Cuando el usuario registre una Mora superior a 120 días, y en ese lapso no haya propuesto algún plan de cancelación o haya efectuado entregas a cuenta (es decir, el usuario no demuestra voluntad de pago), se envía el legajo a Asesoría Letrada para el inicio de las acciones legales correspondientes (embargo de haberes o de bienes). Si el usuario realiza entregas a cuenta y demuestra su intención de cancelar la deuda, se evita su elevación a juicio.

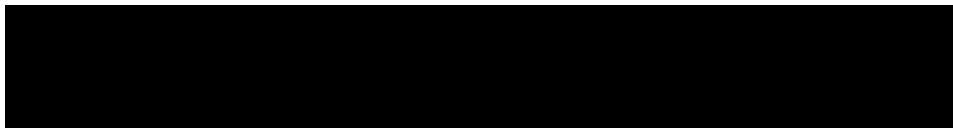
Para aquellos casos en que el usuario se trata de un empleado público, dada la inembargabilidad de sus sueldos, el procedimiento diferirá de lo anteriormente expuesto en los aspectos que se exponen a continuación.

Una vez acotadas todas las gestiones de cobro y tomada la decisión de percibir la acreencia por vía judicial, se solicita mediante nota o correo electrónico al sector administrativo de tarjeta Leal en Casa Central, la caída de todos los planes en cuotas vigentes que posea a esa fecha el usuario y el corte del devengamiento de intereses.

Al cierre de mes del sistema, cuando se origina el resumen de cuenta con todos los planes en cuotas que estaban pendientes incorporados al mismo, se procede a elevar al Departamento Legales toda la documentación de acuerdo a lo normado, para iniciar el juicio correspondiente. Una vez obtenida la sentencia se procederá al embargo de los haberes.

Para estos casos de deudores que tengan relación de dependencia en organismos públicos, ante la imposibilidad de realizar embargos preventivos, se inicia el correspondiente juicio, se espera a tener sentencia y con ésta se procede a embargar.

EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE



Se informa que la serie anterior denominada Sudecor I ha sido liquidada, no existiendo saldos remanentes.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO:

En 1989, surge Mutual Sudecor. Su objeto inicial fue la creación de un fondo compensador jubilatorio para los empleados del Banco formado por el aporte del Banco al que se sumaba una participación de empleados y consejeros, dada las condiciones adversas de las Cajas de jubilación en ese momento. El funcionamiento de esta pequeña célula, sin embargo, tuvo un crecimiento rápido. En 1991 se incorporaron nuevos servicios. Entre ellos un acuerdo con el Hospital italiano de Córdoba para cobertura de salud, y, con similar motivo, con la Federación Odontológica de Córdoba. Se implementó un seguro de salud y se ofrecían créditos personales. La Mutual también comenzó a proporcionar coberturas especiales de salud por servicios no cubiertos por las obras sociales, y a trabajar con descuentos especiales en comercios adheridos. En 1998 se hizo cargo del Centro Recreativo que aun funciona en Ruta Nacional 9, abierto a todos aquellos que deseen asociarse tanto para disfrutar de las temporadas de verano en la pileta como para gozar de unas instalaciones que ofrecen comodidad y bienestar.

Con el transcurso de los años, y a medida que incrementaba sus servicios, la Mutual fue adquiriendo un status que le permitía un desarrollo independiente y se abrió a todo aquel que deseara asociarse a ella. De este modo, en la actualidad, posee dos categorías de asociados: Socios Activos y Socios adherentes, y sigue prestando sus tradicionales servicios, especialmente el de ayuda económica a todos sus asociados.



De 1999 data el Departamento de turismo de la Mutual, que desde sus comienzos tuvo una importante acogida por el público de Bell Ville primero, y de toda la región más tarde.

En la actualidad la entidad ha cambiado su nombre por el de **"Mutual Proceder"**, y aunque sigue siendo una institución estrechamente ligada a Sudecor Litoral, ha ampliado su operatoria y ha logrado su inserción propia. Hoy posee sucursales abiertas al público en Bell Ville, Justiniano Posse, Mórison, Villa María, Laguna Larga y Hernando todas en la provincia de Córdoba funcionando la casa central en Bell Ville.

La mutual tiene como objetivo fomentar la ayuda reciproca entre sus miembros para ello cuenta con los siguientes servicios para cuya actividad cuenta con los reglamentos respectivos autorizados por el INAES: Ayuda económica mutual, Turismo, Subsidios por casamiento, nacimiento y fallecimiento, Servicios Sociales: (reintegro por optica, ortopedia, cobertura odontologica y seguro de salud,) Recreativas.

En la actualidad cuenta además con importantes parcelas de tierra las que son destinadas a esparcimiento y recreación pileta de natación, kinchos, salón de eventos, canchas de fútbol, padle, voley básquet, a urbanización: una parte se ha provisto de los servicios de pavimento, red eléctrica, agua y posterior loteo que se esta vendiendo a sus asociados, y otros parte para futuros proyectos de urbanizaciones.

En el ejercicio cerrado en el año 2007 la mutual obtuvo una utilidad de \$ 2.112.148,94 y a esa misma fecha su patrimonio ascendía a \$ 13.892.526.35, siendo el activo total de \$ 17.435.471.10.

Asociación Mutual Proceder es una entidad inscripta en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES) regida por la ley 20.321 con el numero de matricula CBA-499.- Siendo aprobada su última reforma el 65 de marzo de 2006 bajo la resolución N° 273

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL (EN MILES DE \$)

	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007
Activo	\$ 11.053,00	\$ 13.486,00	\$ 17.435,00
Pasivo	\$ 106,00	\$ 1.712,00	\$ 3.543,00
Patrim. Social	\$ 4.656,00	\$ 4.789,00	\$ 4.872,00
Ajustes al Pat Social	\$ 3.796,00	\$ 3.796,00	\$ 3.796,00
Resultados No Asignados	\$ 1.329,00	\$ 826,00	\$ 2.119,00
Reservas	\$ 1.166,00	\$ 2.362,00	\$ 3.105,00
Total Patrimonio Neto	\$ 10.947,00	\$ 11.773,00	\$ 13.892,00

COMISION DIRECTIVA

Presidente	Fabián C. Zavaleta	DNI 18.167.166	Río de los Sauces 1235	Bell Ville
Vicepresidente	Juan C. Forgione	DNI 12.293.583	Pío Angulo 599	Bell Ville
Secretario	Susana Salgado	DNI 12.131.572	Int. Marcos Olmedo 443	Bell Ville
Tesorero	Oscar F. Palacios	DNI 6.559.177	H Irigoyen 55	Bell Ville
1° Vocal Titular	Eduardo Moroni	DNI 11.086.828	Fragueiro 185 8° "A".	Córdoba
2° Vocal Titular	Rafael R. Loza	LE 6.539.336	Salta 389	Bell Ville
3° Vocal Titular	Raúl Prino	DNI 6.552.644	Juncal 527	Bell Ville
4° Vocal Titular	Carlos A. Romero	DNI 16.633.740	República de Cuba 946	Bell Ville
5° Vocal Titular	Juan C. Giménez	DNI 16.338.227	Pje. Rosario Palacios 1273	Bell Ville
6° Vocal Titular	Mauricio Soria	DNI 18.142.412	25 de Mayo 378	Laguna Larga
7° Vocal Titular	Mario De Mingo	DNI 11.501.094	Int. Da Silva 534	Bell Ville
8° Vocal Titular	Ana M. Spitale	DNI 12.185.330	Rivadavia 1326	Marcos Juárez
1° Vocal Suplente	Mary C. Falconi	DNI 13.039.757	Cesar Currizo 3106	Córdoba
2° Vocal Suplente	Gustavo Prino	DNI 23.161.917	Int Falcatto 830	Bell Ville
3° Vocal Suplente	Edgardo J. Kirigin	DNI 16.338.122	25 de Mayo 359	Bell Ville
4° Vocal Suplente	Miguel A Soliani	DNI 6.560.513	Int Leonelli 129	Bell Ville
5° Vocal Suplente	Marta Adriana Bigliani	DNI 11.751.839	Tucumán 3230	Rosario
6° Vocal Suplente	Santiago Gaveglío	DNI 17.145.504	Valparaíso 380	Villa Maria

JUNTA FISCALIZADORA

Miembro Titular	José O. Salmeron	DNI 5.969.815	Mitre 1281 5° A	Rosario
Miembro Titular	Arsenio Ramírez	DNI 14.954.170	Bv F. Alcorta 222	Bell Ville
Miembro Titular	Víctor H Alloco	DNI 11.425.749	Int Da Silva 734	Bell Ville
Miembro Suplente	Sergio Rito Jara	DNI 13.726.962	Vélez Sarsfield 247	Bell Ville
Miembro Suplente	Nolberto D Zurek	DNI 11.099.549	Constancio C Vigil 1956	Villa Maria
Miembro Suplente	Pedro A Frald	DNI 24.319.205	Marcos Olmedo 169	Bell Ville

X.- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Deloitte & Touche Corporate Finance S.A es subsidiaria de Deloitte & Co SRL, compañía miembro de Deloitte Touche Tohmatsu, una asociación suiza, o a una o más integrantes de su red de firmas miembros, cada una de las cuales constituye una entidad separada e independiente desde el punto de vista legal. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus



firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about. Se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nro. 1858, Libro N° 4 de sociedades por acciones y su sede social se encuentra situada en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires.

Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. ("Deloitte") es la firma líder entre las denominadas Big Four en la Argentina, en la prestación de servicios de asesoramiento financiero y estructuración de operaciones con oferta pública, contando para ello con un equipo de más de 70 especialistas.

El equipo de profesionales que integran Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. ha participado en 514 emisiones de fideicomisos financieros desempeñando el rol de agente de control y revisión en el mercado local. El objetivo de esta tarea es brindar al Fiduciario asistencia en procesamiento de información y apoyo en materia de seguimiento de los activos securitizados, generándole al mismo un reporte mensual según procedimientos acordados con éste.

XI-TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en FIDEICOMISO FINANCIERO SUDECOR II. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Títulos.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo. De conformidad con la



Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

I.7. Impuesto de sellos

En materia de Sellos, otros antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero. No obstante lo anterior, la ausencia de precisiones legales sobre el particular hace recomendable someter a consideración de las autoridades cada caso particular a fin de garantizar que criterio antes expuesto resulta de aplicación general a la totalidad de las transferencias en el marco de los fideicomisos financieros."

II. Impuestos que gravan los Valores

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

En el caso de Títulos adquiridos por Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) para el patrimonio del fondo de jubilaciones y pensiones, la renta proveniente de dichos Títulos no generaría consecuencias en el Impuesto a las Ganancias para el citado fondo en virtud de lo dispuesto por los artículos 82 y 114 de la ley 24.241.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando "los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles y amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga".

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.



II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de % 1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios del FIDEICOMISO FINANCIERO SUDECOR II, que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuenta corriente bancaria

La ley 25.413 (B.O 26/3/2001) denominada Ley de Competitividad estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Los pagos de intereses y rendimientos de los títulos así como la compra, transferencia u otros movimientos efectuados a través de cuentas corrientes estarían alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6 % por cada débito y crédito.

EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2008 ENTRÓ EN VIGENCIA EL DECRETO 1207/08, EL CUAL MODIFICÓ EL SEGUNDO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 70 DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, EN EL SENTIDO DE QUE NO PODRÁN DEDUCIRSE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN. EL PRESENTE FIDEICOMISO CONTEMPLA LAS DISPOSICIONES DE DICHO DECRETO, TAL COMO SURGE DE ESTE CAPÍTULO, ASÍ COMO SE LO HA TENIDO EN CUENTA A EFECTOS DE DETERMINAR LOS CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS Y LA CALIFICACIÓN DE RIESGO.

CUMPLIENDO EL PRESENTE FIDEICOMISO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHA NORMA Y DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDO 853/2008 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS REAFIRMADO POR EL DICTAMEN 204474 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, RIGE A SU RESPECTO LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS RESPECTO DE LA CUENTA FIDUCIARIA.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XII CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES SUDECOR LITORAL LTDA., una cooperativa constituida el 28 de diciembre de 1978 e inscrita en el Instituto de Nacional de Asociativismo Registro Nacional en la misma fecha bajo el número 8936



y bajo el número 1047 en la Dirección General de Cooperativas de la Provincia de Córdoba, en fecha 26 de marzo de 1979, representada en este acto por el Sr Jorge Luis Montuori DNI 13.108.225, con domicilio legal en la calle Córdoba 399 de la Ciudad de Bell Ville, Pcia. de Córdoba (en adelante, el “Fiduciante”), y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 523 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por Vicente Listro DNI 8.344.412 y Bárbara Puzzolo DNI 27.213.540, en su carácter de Apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, piso 11, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante, el “Fiduciario”); (todos en conjunto “las Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “SUDECOR II”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCION PRELIMINAR

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula se definen conforme al Contrato Marco, salvo los siguientes:

“**Administrador**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n;

“**Agente de Control y Revisión**”: es Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos;

“**Aviso de Colocación**”: se trata del aviso a publicarse en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) -, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción;

“**BCR**”: es la Bolsa de Comercio de Rosario;

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina;

“**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado;

“**Cartera Normal**”: el importe de la cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atraso no superiores a noventa días;

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos.

“**Cobranza Teórica Neta de Mora**”: las sumas que en cada período mensual debieron pagar los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos, neta de impagos por mora. En cada período mensual, la diferencia entre la Cobranza Teórica Neta de Mora y la Cobranza resulta del ejercicio por los Deudores de su derecho a pagar un importe menor al saldo de la Liquidación Mensual correspondiente.

“**Contrato de Tarjeta**”: el contrato que vincula al Fiduciante como emisor de las Tarjetas de Crédito “LEAL” con el Tarjetahabiente.

“**CP**”: los Certificados de Participación.

“**Créditos**”: los derechos creditorios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero originados en: a) préstamos personales instrumentados en pagarés y b) consumos pagaderos en cuotas derivados del uso de la Tarjeta de Crédito LEAL y que se consideran tales desde el mismo momento de su instrumentación conforme a lo dispuesto en los Contratos de Tarjeta. Se excluye el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco.

“**Cuadro de Pago de Servicios**”: el cuadro a insertar en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

“**Cuentas**”: es cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Tarjetahabientes, como emisor de la Tarjeta de Crédito LEAL, para utilizar dicha tarjeta conforme a las condiciones generales y particulares que rigen su otorgamiento y uso establecidas por el Fiduciante a las que cada Tarjetahabiente ha adherido bajo su firma.

“**Deudores**”: los deudores de los Créditos personales y los Tarjetahabientes.

“**Documentos**”: (a) Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos; y (b) Los legajos de crédito de los Deudores.

“**Fecha de Corte**”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. Es el 31 de marzo de 2009.

“**Fideicomiso**” o “**Fideicomiso Financiero**”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“**Flujo de Fondos Teórico**”: la cobranza que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitidos, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“**Fondo de Impuesto a las Ganancias**”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 2.17 del Contrato Suplementario.

“**Fondo de Liquidez**”: es el previsto en el artículo 2.6, constituido en beneficio de los titulares de VDF y destinado a cubrir el riesgo por cobranza insuficiente.

“**Período de Devengamiento**”: es (a) el período transcurrido entre la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“**Servicios**”: los pagos en concepto de amortización y/o interés correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“**Tarjeta/s de Crédito**”: son las tarjetas de material plástico emitidas por el Fiduciante bajo el nombre o denominación “LEAL” y bajo cualquier otro nombre o denominación que en el futuro implemente el Fiduciante, de conformidad con los Contratos de Tarjeta, utilizables por los Tarjetahabientes para pagar el precio de la adquisición de bienes o contratación de servicios, todo tipo de consumos, impuestos y tasas, retirar adelantos en efectivo o recibir préstamos personales.

“**Tarjetahabientes**”: los Deudores de los Créditos bajo los Contratos de Tarjeta.

“**Tasa BADLAR Bancos Privados**” significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

“**Tasa Cupón**”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente



“**Valor Fideicomitado**”: es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar una tasa de descuento del 47% (cuarenta y siete por ciento) sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de la transferencia. El período de tiempo a considerar será el que exista entre la fecha de transferencia de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada cuota.

“**Valores Fiduciarios**”: en conjunto, los VDF y los CP.

“**VDF**”: los Valores de Deuda Fiduciaria.

“**VDFA**”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“**VDFB**”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte por un importe de \$ 7.246.320.- (pesos siete millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos veinte). El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso han sido originados en pesos por el Fiduciante, derivados de consumos pagaderos en cuotas y/o préstamos personales en efectivo que tienen su origen en financiaci3n bajo un sistema de tarjeta de crédito denominada LEAL provista por el Fiduciante. Asimismo, el Fiduciante manifiesta que ciertos préstamos pueden encontrarse instrumentados en pagarés, en cuyo caso, los mismos serán endosados a favor del Fiduciario. Los Créditos transferidos no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso, ni son producto de ninguna refinanciación. Dado que aproximadamente el 30% de los Contratos de Tarjeta no contienen la cláusula establecida en la Ley 24.441 que permita la cesión sin notificación al deudor, el Fiduciante ha notificado a los Tarjetahabientes la cesión de los Créditos mediante publicación en el Boletín Oficial correspondiente a la jurisdicción donde se han firmado los distintos Contratos de Tarjeta involucrados. El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas en forma previa a la colocación de los Valores Fiduciarios.

Artículo 1.3. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualesquiera de los deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate y reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al sustituido. La readquisición y reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Abonar al Fiduciario el Valor Fideicomitado a la fecha de pago, correspondiente al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir créditos en mora.

Artículo 1.4. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.15;
- c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al fideicomiso ni son producto de refinanciación;
- g) Los Créditos originados en el uso de Tarjetas de Crédito corresponden a Tarjetahabientes que no han registrado atrasos en sus pagos por más de sesenta (60) días.
- h) Los Créditos no tienen atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso, ni son producto de ninguna refinanciación.
- i) Que al menos la mitad de los Créditos derivados del uso de la Tarjeta de Crédito corresponden a Cuentas con una antigüedad igual o mayor a 180 días.
- j) Los Créditos derivados del uso de la Tarjeta de Crédito corresponden a consumos efectuados por los Tarjetahabientes por la compra de bienes.
- k) Los Créditos derivados del uso de la Tarjeta de Crédito existen, son legítimos, y en su caso no registran impugnación por el Tarjetahabiente al momento de su transferencia;
- l) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia.
- m) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo. (cfr. Ley 25.246 y concordantes).

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$ 30.000.- (pesos treinta mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Nivel del Fondo



de Gastos, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor del Fiduciante.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 5.200- (pesos cinco mil doscientos), más IVA. En el caso de que los Beneficiarios o el Fiduciante soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los "Activos Afectados"), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del punto 29.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de la Serie afectada convocada por el Fiduciario o el Fiduciante en su caso conforme a lo establecido en el punto 29.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por los Beneficiarios Mayoritarios de la Serie afectada.

Artículo 1.9. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán satisfacer los requisitos de calificación requeridos para la inversión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24.241 y demás normas legales y reglamentarias aplicables. El Fiduciario se libera de toda responsabilidad frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Artículo 1.10.- Plazo de duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 7.246.320.- (pesos siete millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos veinte), y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA"), por un valor nominal de \$ 6.151.845.- (pesos seis millones ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco) (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB"), por un valor nominal de \$ 289.906.- (pesos doscientos ochenta y nueve mil novecientos seis), y (c) Certificados de Participación ("CP"), por un valor nominal de \$ 804.569.- (pesos ochocientos cuatro mil quinientos sesenta y nueve).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá a los 90 (noventa) días de la respectiva última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación



se producirá a los 90 (noventa) días desde la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado Cuadro (el "Plazo de los CP").

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder–: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR² para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 400 puntos básicos anuales, con un máximo de 28% nominal anual o (ii) una tasa del 18% nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte –para el primer Servicio– o desde el primero de mes –para los restantes–, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Período de Devengamiento”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y al Fondo de Liquidez –de corresponder–: a) en concepto de amortización de capital un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 600 puntos básicos anuales, con un máximo de 32% nominal anual o (ii) una tasa del 21% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.5. Certificados de Participación. Tienen derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir lo correspondiente al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y a la liberación del Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

Artículo 2.6. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a dos veces el próximo servicio de interés por vencer de los VDFA, no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$ 10.000 (Pesos diez mil). Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el fondo de liquidez se mantendrá en \$ 10.000 (Pesos diez mil) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el Periodo comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera fecha de pago de servicios de los VDFB. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces el próximo servicio de interés por vencer de los VDFB, no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$ 4.000 (pesos cuatro mil). Para el cálculo se considerará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB.. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA o VDFB, según corresponda, en caso de insuficiencia de la cobranza.

En caso de que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranza. Una vez cancelados los VDF, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante.

Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario y controlados por el Agente de Control y Revisión en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, neto se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA.
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFB.
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias.

² Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias> y financieras/tasas de interés por depósitos y BADLAR. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil.



3.- A la liberación del Fondo de Liquidez, de corresponder.

4.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100.- (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la "Fecha de Pago de Servicios"), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de la contribución al Fondo de Gastos. Con una anticipación a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso los intereses sobre los montos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.10. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán atribuir a los Beneficiarios.

Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán atribuir a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y a la Cuenta de Gastos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.12. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la Bolsa de Comercio de Rosario cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;

(f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 2.13. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como un fideicomiso privado, estableciendo los derechos de los Beneficiarios disconformes con tal resolución. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes; ambos intereses se sumarán y capitalizarán cada 30 (treinta) días.

**Artículo 2.14. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.**

I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, por el procedimiento establecido en el apartado V del presente artículo, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el boletín diario de la BCR. Los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el inciso II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I.(a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas; **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y los Fiduciantes manifestaren su intención de adquirir los Créditos, podrán adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

Artículo 2.15. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.5 del Contrato Marco.

Artículo 2.16. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias ("FIIGG") se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias ("IIGG"). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza por sí y/o a través de agentes. A los fines del presente, el Administrador no será gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrán relación de subordinación alguna respecto del mismo, debiendo el Administrador cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato. Deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios.



Artículo 3.2.- Gastos. El Administrador adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Administrador, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “Gastos Reembolsables”). En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios.

Artículo 3.3.- Depósito de las Cobranzas.

I.- Diariamente, dentro del Día Hábil siguiente de percibida la Cobranza y antes del cierre del horario bancario de atención al público, el Fiduciante procederá a depositarla en la cuenta bancaria que oportunamente le indique el Fiduciario (Cuenta Fiduciaria).

II.- El Administrador remitirá al Fiduciario el Informe Diario de Cobranza, conforme al anexo 3.3, con una periodicidad de 10 (diez) días, dentro de los tres (3) Días Hábiles de transcurridos cada uno de los intervalos que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos.

III.- La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la última tasa devengada a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 3.4. Informe Mensual de Cobranza. Informe del Estado de Juicios. I. El Administrador informará al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos fideicomitados, conforme al modelo de informe que se agrega como anexo 3.4.I. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, y las cuotas cobradas por adelantado. **II.** El Fiduciario podrá solicitar al Administrador, en el supuesto de Créditos fideicomitados en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”).

Artículo 3.5. Agente de Control y Revisión. Deloitte & Touche Corporate Finance S.A o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica.

Artículo 3.6. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$3.000.- (pesos tres mil) mensuales más IVA.

Artículo 3.7.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En caso negativo, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Emisión. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

Artículo 3.8.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 3.9.- Custodia de la Documentación. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario, la custodia de los Documentos respaldatorios de los Créditos (“los Documentos”) en virtud del Convenio de Custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante, el Fiduciario, a simple requerimiento del Administrador, procederá a desafectar de la custodia y a entregarle aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentran en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 3.10. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, una vez cancelados los VDF.

Artículo 3.11. Remuneración del Fiduciante como Administrador. La remuneración del Administrador se establece en el 0,9% (cero coma nueve por ciento) del flujo de cobro de la cartera pagadera en forma mensual. Dicha retribución se elevará al 2% (dos por ciento) una vez cancelados los VDF. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el propio Fiduciante, el mismo renuncia a percibir remuneración alguna, renuncia que podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento previa notificación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.12- Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.13.- Delegación de las funciones de administración. (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. **(b)** Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones



especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.14.- Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado.

Artículo 3.15.- Revocación del Administrador. Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el artículo 3.1, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

Artículo 3.16.- Sustitución del Administrador. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por la Asociación Mutual Proceder (el "Administrador Sustituto") en tanto ello no afectare la calificación de riesgo de los VDF. En el caso que se diera tal afectación o la Asociación Mutual Proceder no asumiera de inmediato esa función o se dieran a su respecto cualquiera de las causales que se indican seguidamente, entonces el Fiduciario designará un nuevo Administrador de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección para la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.11 deberá ser aprobada por la mayoría ordinaria de Beneficiarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador. La notificación a los deudores se hará mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los Boletines de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero. En el supuesto que Asociación Mutual Proceder asuma el rol de Administrador, percibirá como comisión la establecida en el artículo 3.11. El Administrador Sustituto, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador.

Artículo 3.17. Control y Revisión. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Artículo 3.18 Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.5, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra casualidad, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad".

Artículo 3.19.- Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos;

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario, en particular, proceder al endoso de los pagarés y a las publicaciones comprometidas en el artículo 1.2 del presente con anterioridad a la colocación de los Valores Fiduciarios;

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios;

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;

(g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la contratación de agentes de cobranza, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;

(i) Mantener sistemas de "backup" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.



- (j) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y las bolsas en que coticen los Valores Fiduciarios;
- (k) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (m) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;
- (n) Clasificar a los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación "A" 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.

Artículo 3.20. Compromiso con relación a futuras afectaciones de créditos y Cuentas. Toda disposición por parte del Fiduciante de créditos correspondientes a Cuentas cuyos créditos pertenezcan al presente Fideicomiso, sea a favor de fideicomisos bajo titularidad de otros fiduciarios o por cesión no fiduciaria a otros terceros, está sujeta a los siguientes requisitos: (a) deberá ser previamente notificada por el Fiduciante al Fiduciario; (b) los cesionarios deberán consentir que en caso de mora de los créditos la gestión de cobro - extrajudicial o judicial - estará bajo control del aquí Fiduciario en tanto esté vigente este Fideicomiso, sin perjuicio de su asignación al Fiduciante como Administrador o a la entidad que lo sustituya en esa función.

Artículo 3.21. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante - o el Administrador Sustituto, en su caso - y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los pagarés correspondientes;
- (c) que se haya cumplido con las cargas establecidas en el artículo 3.19.(a);
- (d) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitados;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario o en cualquier mercado autorregulado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.2.- Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne. (a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Administrador bajo este Artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Administrador, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;



(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de cotización de la BCR, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Artículo 4.4. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 4.5. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LITORAL LTDA.

Domicilio Postal: Córdoba Nro. 399, CP: X2550XAE, Bell Ville, Pcia. de Córdoba

Tel.: 54-03534-419000 – Fax:

Dirección Electrónica: jmontuori@sudecor.com.

At.: Cr. Jorge Montuori

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Paraguay 777 piso 11°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar

At.: Bárbara Puzzolo

Artículo 4.7. Solución de controversias. Las partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del tribunal arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus Reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Conforme lo dispuesto por el art. 38 del decreto 677/2001 los Beneficiarios tendrán derecho a optar por la vía judicial en cuyo caso serán competentes los



Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, los que serán competentes asimismo para el cumplimiento del laudo, o cualquier otra cuestión que deba someterse a la jurisdicción estatal.-

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

De conformidad, se firman dos ejemplares en Rosario, a los ____ días del mes de _____ de 2009.

ANEXO 3.3
Informe Diario de Cobranzas

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO 3.4.I
Informe Mensual de Cobranza

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

XIII.- RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DE EL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada en reunión del Consejo de Administración de fecha 18 de diciembre de 2007 y las condiciones de emisión por apoderado con fecha 6 de marzo de 2009.

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión de directorio del 27 de enero de 2009.

La participación de Mutual Proceder en carácter de Administrador Sustituto fue aprobada por el Consejo Directivo en reunión del día 27 de noviembre de 2008.

La participación de Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. como Organizador de la presente Serie fue aprobada por resolución de Directorio de fecha 30 de marzo de 2007.

XIV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S. A.. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública, conforme con los términos de la Ley Nro. 17.811 y modificatorias de Oferta Pública y las resoluciones conjuntas Nro. 470-1738/04 y 500-2222/07 y 521-2352/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente (la "Resoluciones Conjuntas").

Existe un convenio de underwriting celebrado entre Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Litoral Ltda., en virtud del cual Banco Meridian S.A. se compromete a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación, en las condiciones establecidas por el Contrato de Underwriting.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera ("AIF") -, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, en tanto el monto acumulado de éstas sea por lo menos equivalente al 40% del valor nominal (tal base, el "Monto Mínimo de Ofertas"), o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para los VDF (la "Tasa Cupón") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo, o éstas no alcancen el Monto Mínimo de Ofertas.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo – en tanto se cumpla con los requisitos antes indicados – las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 60% del valor nominal



y luego con las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios correspondiente.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores de Deuda Fiduciaria. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, se adjudicarán las ofertas en el Tramo No Competitivo sin límite alguno, en su caso a prorrata si las ofertas superan el valor nominal de emisión, o en caso contrario sin prorrateo y continuando luego con el Tramo Competitivo hasta agotar los Valores de Deuda disponibles o hasta el nivel de ofertas equivalente a la Tasa Cupón.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Colocación de los CP:

Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de suscripción en el boletín diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

En función de lo dispuesto por las Resoluciones Conjuntas los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").

CALIFICACION DE RIESGO



<i>Valores Fiduciarios</i>	<i>Calificación</i>
<i>VDFA</i>	<i>raAA</i>
<i>VDFB</i>	<i>raBBB</i>
<i>CP</i>	<i>raCC</i>

Standard & Poor's International Ratings LLC. Sucursal Argentina
Av. L. N. Alem 855 piso 3° Buenos Aires

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: '**raAA**' Una obligación calificada '**raAA**' difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es **MUY FUERTE**.
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: '**raBBB**' La calificación '**raBBB**' implica **ADECUADOS** parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.
- **Certificados de Participación:** '**raCC**' Una obligación calificada '**raCC**' es **ACTUALMENTE MUY VULNERABLE** a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras

Las variables analizadas para realizar el análisis de sensibilidad fueron las siguientes:

- *Pérdida crediticia:* Después de haber analizado el comportamiento de un corte de cartera, los porcentajes de pérdida hallados reflejan la potencial pérdida crediticia que podrían sufrir los préstamos bajo distintos escenarios económicos, basados en el desempeño histórico de dichos préstamos hasta la fecha. El resultado del análisis crediticio determinó que los flujos de fondos de la cartera a titular, para un escenario de calificación '**raAA**', debían soportar un estrés financiero representado por una caída crediticia de al menos 20,5%. En el caso de los certificados clase B, con una calificación '**raBBB**', la caída crediticia que debían soportar es de al menos 18,8%, y de al menos un 8,54% para un escenario '**raCC**'.
- *Timing de la pérdida:* Las pérdidas crediticias fueron aplicadas a los valores de deuda fiduciaria y a los certificados de participación a lo largo de toda la vida esperada del flujo de ingresos del fideicomiso. -
- *Mora:* Se asumió el peor escenario de mora histórica, luego de analizar las carteras dinámicas y estáticas del originante. Asimismo, se consideró la incidencia sobre las cobranzas de los flujos de cada una de las carteras estáticas, lo que permitió comparar el efecto real de la mora sobre la recuperación de las carteras vendidas.
- *Retorno Anual Esperado:* Para realizar este análisis de sensibilidad se tomaron tasas de interés que ascendieron hasta un 28% nominal anual para los valores de deuda fiduciaria clase A y hasta un 32% nominal anual para los valores de deuda fiduciaria clase B.
- *Nivel de Prepago:* Se asumió un nivel de prepago de los créditos equivalente al 10%-5% anual a lo largo de toda la vida de la transacción.

El Decreto 1207/08 eliminó la exención del Impuesto a las Ganancias que contaban los fideicomiso financieros que cumplían con los requisitos listados en artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley de Impuestos a las Ganancias en los incisos a, b, c y d. Como resultado, a partir del ejercicio fiscal 2008 los fideicomisos financieros se encuentran alcanzados de dicho impuesto. Standard & Poor's consideró para su análisis la incidencia del pago del impuesto deduciéndolo mensualmente del flujo disponible para el pago de los valores de deuda fiduciarios. A su mismo se deducen todo tipo de gastos aplicables al fideicomiso. Como resultado del análisis de sensibilidad, Standard & Poor's consideró que los valores de deuda fiduciarios clase A y B podrán ser pagados de acuerdo a las condiciones de emisión, incluso bajo los escenarios de estrés detallados anteriormente.

El prefijo "ra": denota la escala de calificaciones nacionales para Argentina. Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías "raAAA" a "raB".

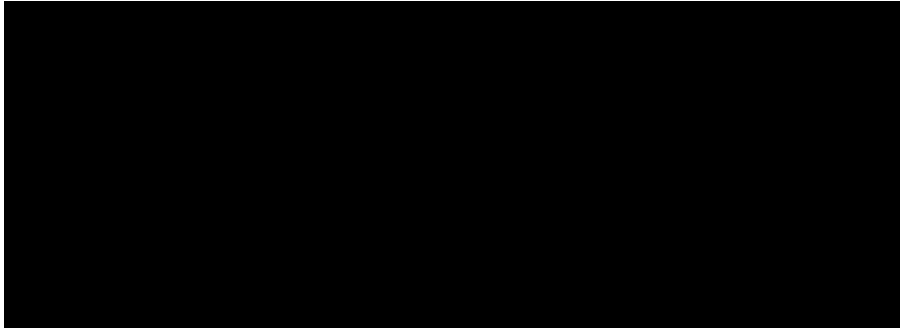
A diferencia de la escala global de calificaciones de Standard & Poor's, la escala de calificaciones nacionales para Argentina evalúa la capacidad del emisor de hacer frente a sus obligaciones en relación con otros emisores argentinos y no incluye el riesgo soberano ni el riesgo de potenciales controles de cambio, a su vez, la escala nacional para Argentina, no diferencia entre emisiones de deuda denominadas en pesos o dólares estadounidenses. Como resultado, la escala de calificaciones para la Argentina no es directamente comparable con la escala global de calificaciones de Standard & Poor's.

XV.-- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS A LA FECHA DE CORTE

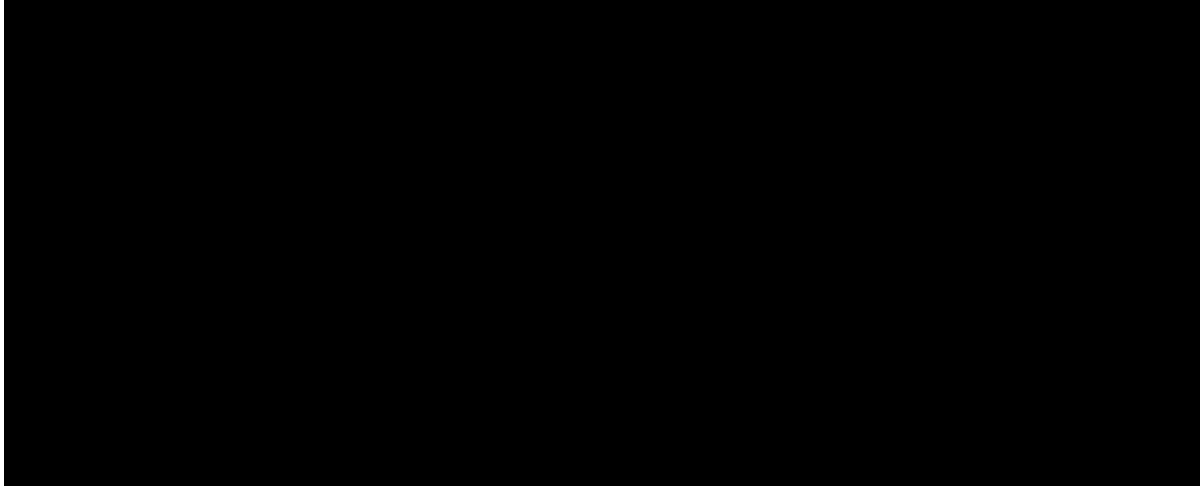
Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca Teltron, nro. UG 80 G1 7AC6 07142106, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resol 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA

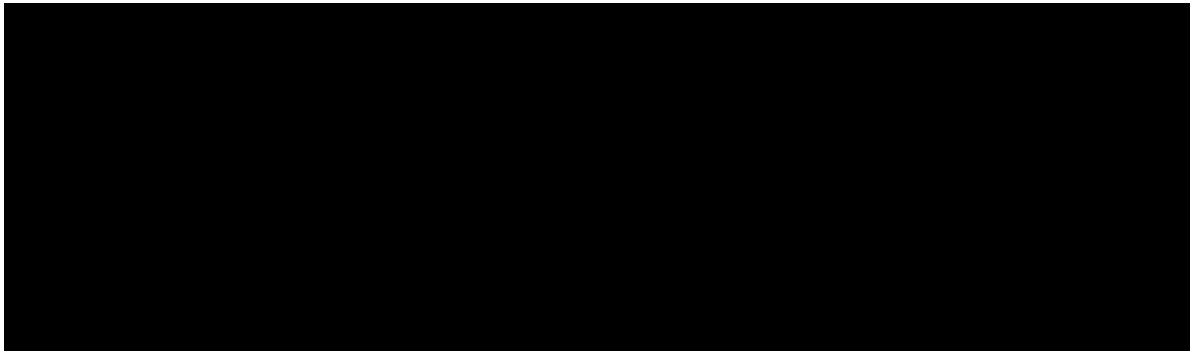




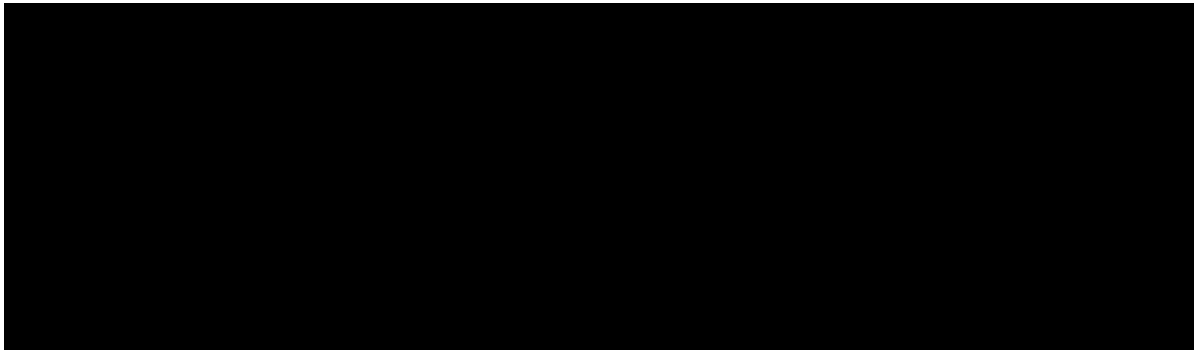
CAPITAL ORIGINAL



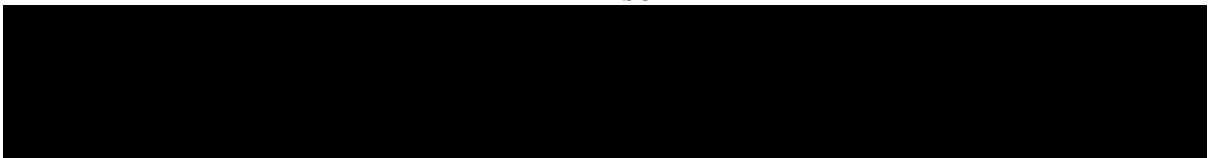
ANTIGUEDAD



VIDA REMANENTE



ATRASO





PLAZO

TIPO DE CLIENTE

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS

FLUJO TEORICO (en pesos)

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera estimada en pesos \$ 344.332 (pesos trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y dos). Gastos del Fideicomiso por pesos \$440.002 (pesos cuatrocientos cuarenta mil dos) que comprenden: comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, master servicer, aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario, Comisión Nacional de Valores y remuneración de los agentes de cobro. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por \$ 148.976 (pesos ciento cuarenta y ocho mil novecientos setenta y seis). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 10,84% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.



VDFA				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				6.151.845
20-May-09	1.245.450	92.278	1.337.728	4.906.395
20-Jun-09	1.105.635	73.596	1.179.231	3.800.760
20-Jul-09	919.324	57.011	976.335	2.881.436
20-Ago-09	730.342	43.222	773.564	2.151.094
20-Sep-09	538.072	32.266	570.338	1.613.022
20-Oct-09	476.382	24.195	500.577	1.136.640
20-Nov-09	399.010	17.050	416.060	737.630
20-Dic-09	311.735	11.064	322.799	425.895
20-Ene-10	255.619	6.388	262.007	170.276
20-Feb-10	170.276	2.554	172.830	
Total	6.151.845	359.624	6.511.469	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (18%).

VDFB				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				289.906
20-Feb-10	24.876	50.734	75.610	265.030
20-Mar-10	161.012	4.638	165.650	104.018
20-Abr-10	104.018	1.820	105.838	
Total	289.906	57.192	347.098	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (21%).

CP				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				804.569
20-Abr-10	52.542		52.542	752.027
20-May-10	112.615		112.615	639.412
20-Jun-10	134.897		134.897	504.515
20-Jul-10	119.737		119.737	384.778
20-Ago-10	101.766		101.766	283.012
20-Sep-10	81.224		81.224	201.788
20-Oct-10	63.959		63.959	137.829
20-Nov-10	58.184		58.184	79.645
20-Dic-10	45.828		45.828	33.817
20-Ene-11	33.717	10.642	44.359	100
20-Feb-11	100	1.130	1.230	
Total	804.569	11.772	816.341	

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y B.

FIDUCIARIO

Rosario Administradora

Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777 piso 11., (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Litoral Ltda.

Domicilio: Córdoba Nro. 399, CP X2550XAE, Bell Ville, Pcia. de Córdoba

Tel.: 54-03534-411111

ORGANIZADORES, ASESORES FINANCIEROS Y AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Deloitte & Touche Corporate Finance

25 de Mayo 596 piso 20°-C1002ABL Buenos Aires

011-4311-6014

ASESORES LEGALES

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14

(C1004AAD) Buenos Aires

Tel: 011-5167-1000 - Fax: 011-5167-1072



ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

AVISO DE COLOCACION

Programa Global de Valores Fiduciarios

Rosfid

FIDEICOMISO FINANCIERO SUDECOR II



**ROSARIO
FIDUCIARIA**

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario



COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES SUDECOR LITORAL LTDA.
Fiduciante y Administrador

DELOITTE & TOUCHE CORPORATE FINANCE S.A.

Deloitte.

Organizador - Asesor Financiero – Agente de Control y Revisión

Valor Nominal por hasta \$ 7.246.320

Valores de deuda Fiduciaria Clase A
Interés Variable V/N \$ 6.151.845.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Interés Variable V/N \$ 289.906.-

Certificados de Participación
V/N \$ 804.569.-

Organizador de la Colocación:	Mercado de Valores de Rosario S.A.
Domicilio de suscripción:	Paraguay 777 piso 8, 2000 Rosario.
Agentes Colocadores:	Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., en sus respectivos domicilios, conforme nómina adjunta. El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio www.mervaros.com.ar
Horario de suscripción:	De 11.00 a 16.00 horas de lunes a viernes.
Período de suscripción:	6 días hábiles bursátiles. Desde el viernes 03/04/09 hasta el martes 14/04/09.
Fecha de Integración:	16 de abril de 2009.
Cierre de Colocación:	martes 14/04/09 - 16.00 horas, en el domicilio de suscripción del Organizador de la Colocación.
Monto a suscribir:	\$ 7.246.320- (Pesos siete millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos veinte).
Títulos emitidos:	Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, B y Certificado de Participación.-
VDF "A":	Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios: (a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de



Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR3 para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 400 puntos básicos anuales, con un máximo de 28% nominal anual o (ii) una tasa del 18% nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte -para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Período de Devengamiento”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.

VDF “B”:	Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y al Fondo de Liquidez -de corresponder-: a) en concepto de amortización de capital un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR1 para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 600 puntos básicos anuales, con un máximo de 32% nominal anual o (ii) una tasa del 21% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
CP:	Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF, a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Forma de los títulos:	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán atribuir a los Beneficiarios.
V\$N Mínimo:	V\$N 1 (un peso). El monto mínimo de suscripción es de \$1.000 (pesos mil).
Sistema de Colocación:	<p>1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada.</p> <p>1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, en tanto el monto acumulado de éstas sea por lo menos equivalente al 40% del valor nominal (tal base, el “Monto Mínimo de Ofertas”), o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para los VDF (la “Tasa Cupón”) cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo, o éstas no alcancen el Monto Mínimo de Ofertas.</p> <p>1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo – en tanto se cumpla con los requisitos antes indicados – las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 60% del valor nominal y luego con las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles.</p> <p>1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios correspondiente.</p> <p>1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando</p>

³ Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias> y financieras/tasas de interés por depósitos y BADLAR. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil.



con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores de Deuda Fiduciaria. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mnimo de Ofertas, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal, la totalidad de las ofertas en este ltimo Tramo sern adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrato alguno, y luego continuar la adjudicacin en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al Monto Mnimo de Ofertas, se adjudicarn las ofertas en el Tramo No Competitivo sin lmite alguno, en su caso a prorrata si las ofertas superan el valor nominal de emisin, o en caso contrario sin prorrato y continuando luego con el Tramo Competitivo hasta agotar los Valores de Deuda disponibles o hasta el nivel de ofertas equivalente a la Tasa Cupn.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se proceder a adjudicar dicha cantidad inferior a la mxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harn a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

Colocacin de los CP: Las solicitudes de suscripcin debern indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas sern adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicacin se realizar a un precio nico (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

Otras Disposiciones: 3.1. El Perodo de Colocacin se extender, por lo menos, cinco (5) Das Hbiles burstiles. El Perodo de Colocacin podr ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informar mediante la publicacin de un nuevo aviso de suscripcin en el boletn diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejar constancia que los inversores iniciales podrn retirar sus ofertas sin penalizacin alguna. Las invitaciones a formular ofertas sern cursadas por los agentes colocadores a un amplio nmero de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrnico.

3.2. Al finalizar el Perodo de Colocacin se comunicar a los interesados el precio de suscripcin - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripcin conforme con dichos parmetros, debindose pagar el precio dentro de las 48 horas hbiles burstiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos sern suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos sern ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrn ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripcin, como parte de pago de la cartera de crditos transferida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados debern suministrar aquella informacin o documentacin que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su funcin y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevencin del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Informacin Financiera creada por la Ley N 25.246.

3.6. Los procedimientos internos que emplear el Fiduciario y Colocadores para la recepcin de ofertas, la determinacin del precio, adjudicacin de los valores e integracin del precio de adquisicin estn disponibles para su verificacin por la Comisin Nacional de Valores y cualquier otra persona con inters legtimo. A tal fin esos procedimientos sern llevados en el pas en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarn a la Comisin Nacional de Valores.

En funcin de lo dispuesto por las Resoluciones Conjuntas los Colocadores debern llevar un registro de las manifestaciones de inters recibidas, en el que se debern identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el lmite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligacin deber hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocacin primaria en carcter de colocadores o subcolocadores, los que estarn obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocacin de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el mbito de la oferta pblica debern disponer la habilitacin por parte de los intermediarios -que acten como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocacin mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripcin efectuadas por comitentes.

Los Valores Fiduciarios podrn cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrnico ("MAE").

Tramo no Competitivo: Ofertas iguales o inferiores a V\$N 50.000.- se adjudicarn a Tasa de Corte.

Bienes Fideicomitados: Crditos originados en pesos por el Fiduciante, derivados de consumos pagaderos en cuotas y/o prstamos personales en efectivo que tienen su origen en financiacin bajo un sistema de tarjeta de crdito denominada LEAL.

Calificacin de Riesgo: VDFA: "RaAA" (arg) Standard & Poor's
VDFB: " Ra BBB" (arg) Standard & Poor's
CP: "raCC" (arg) Standard & Poor's

A la fecha del presente aviso, no se han producido modificaciones significativas en la situacin patrimonial econmica y financiera de la Compaa con relacin al ltimo Estado Contable presentado. La Emisin fue Registrada ante la Comisin Nacional de Valores el martes 31 de marzo de 2009.

**MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A**
NOMINA DE AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA

Razón Social	Domicilio	Teléfonos
ABDELMALEK, Raul E.	Cordoba 1437 P.5 Of.504 - Rosario	(0341) 4254106 4254104
ABUT S.B. S.A.	Santa Fe 1681 - Rosario	(0341) 4257496 4258415/16
BIBE e Hijos S.A., Fernando	Cordoba 1330 P.6 Of605/11 - Rosario	(0341) 4254230 4254243/44
BORTOLATO y Cia., Jorge A.	Cordoba 1365 P.6 Of.1 - Rosario	(0341) 4247413 4404213
BRANCATELLI S.B. S.A.	Mitre 868 E.P. - Rosario	(0341) 4214129 4401214/15
CONTI, Carlos Salvador	Cordoba 1365 P.1 Of.1 - Rosario	(0341) 4110754 4212494 4111283
CURADO Inversiones S.A.	Espana 728 - Rosario	(0341) 5308126/27
D'AMICO, Jose Luis Víctor	Paraguay 727 P.4 Of.10 - Rosario	(0341) 4243462
DAMINATO Roberto Juan	Maipu 861 - Rosario	(0341) 4256842
DAMINATO S.B. S.A.	San Martin 862 - Rosario	5302056
ECO Sociedad de Bolsa S.A.	25 de Mayo 195 P.6 - Capital Federal	(011) 51990190/93
FERNANDEZ SOLJAN, Paulino	Cordoba 1452 P.6 Of.E - Rosario	(0341) 4254381 4409099
FINANCIAL NET S.B. S.A.	Reconquista 144 P.9 - Capital Federal	(011) 63448000
FINEX VALORES S.B. S.A.	25 de Mayo 293 P.3 - Capital Federal	(011) 43431115
FLANAGAN de DAMINATO, C.	Sarmiento 722 P.5 B - Rosario	(0341) 4255839 4256186
GG Sociedad de Bolsa S.A.	Santa Fe 1473 - Rosario	(0341) 4105550 al 71
GONZALEZ JOHANSEN S.B. S.A.	Av. Cordoba 1411 P 5 Of B - Rosario	(0341) 4475100 4474900
GRUPO CAREY S.B. S.A.	Cordoba 1444 - Rosario	(0341) 4252200
GRUPO FLORIDA Inv. S.B. S.A.	Florida 656 P.2 Of.205 - Capital Federal	(011) 43933880
GUARNIERI Soc. de Bolsa S.A.	Calle 48 535 P.7 Of.41 - La Plata	(0221) 4228941 4245810
INVERTIR ONLINE S.B. S.A.	Maipu 116 P.11 - Capital Federal	(011) 40001400
LBO Sociedad de Bolsa S.A.	Rioja 1474 P.6 Of.2 - Rosario	(0341) 5299997/9 5225333/6
LISTRO Sociedad de Bolsa S.A.	Corrientes 791 P.3 Of.G - Rosario	(0341) 4256116
LOS TILOS Bursatil S.B. S.A.	Calle 46 Nro. 561 P.10 - La Plata	(0221) 4270707
MOYANO, Juan Jose	Corrientes 653 P.10 Of.6 - Rosario	(0341) 4406070
NASINI S.B. S.A.	Cordoba 1060 P.3 Of.5 - Rosario	(0341) 4256552/6810 4258914
NGA Inversiones S.A. S.B.	Mitre 630 - Rosario	(0341) 4258973/74/75/76
ONETO, Jorge Luis S.B. S.A.	Santa Fe 1214 P.4 - Rosario	(0341) 4214088 4217556
RODRIGUEZ y Cia., Carlos A.	Paraguay 727 P.6 Of.6-7 - Rosario	(0341) 4259504 4259505
ROSENAL S.A. S.B.	Cordoba 1441 - Rosario	(0341) 4207500 4255333-4194/95
SODIRO y Cia., Nicanor D.	Corrientes 763 P.9 Of.7 - Rosario	(0341) 4254326 4485873
STOCKBROKERS S.B. S.A.	Paraguay 750 - Rosario	5308177
SUED VALORES S.A., Marcos	Reconquista 1018 P.8 - Capital Federal	(011) 48941030 43130602
TAMI, YURMAN y Asoc. S.B. S.A.	Cordoba 1790 P.2 Of.2 - Rosario	(0341) 4256950 4264047
TARALLO, Adrian Salvador	Cordoba 1015 P.2 Of.4 - Rosario	(0341) 4217164 4261265
TRANSATLANTICA S.B. S.A.	Rioja 1198 - Rosario	(0341) 4113000 4248170 4408383
• Sucursal Peatonal	Cordoba 992 - Rosario	(341) 4113100
TRAPANI, Jose Carlos	Cordoba 1452 P.2 Of.D - Rosario	(0341) 4217851 4409242
VALORES AMERICA S.B. S.A.	Sarmiento 517 P.1 - Capital Federal	(011) 43250900